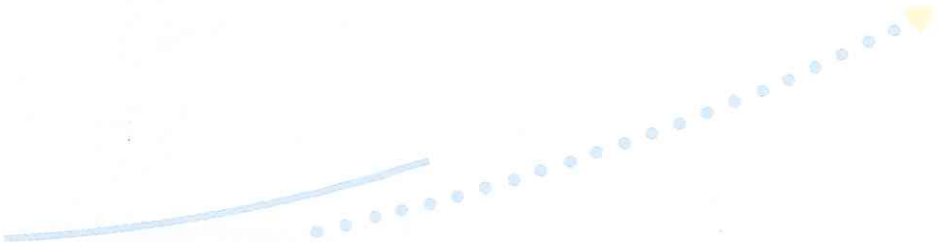


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 071-2019

A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Acta número setenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del siete de noviembre del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Ampliación de contrato de la Unidad de Gestión del PHC.
2. Ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC)
3. Inscripción de contrato de acceso entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Coopeguanacaste, R. L.
4. Inscripción de segunda adenda al contrato de tráfico local entre el ICE Y CABLETICA
5. Terminación de contrato de tráfico local y autorización de desconexión entre el ICE, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. y Proyecto Aries S.A.
6. Informe propuesta capacitación Nicole Quesada Chinchilla - DGC.
7. Informe propuesta capacitación Laura Segnini - de la Unidad Jurídica.
8. Propuesta de procedimiento P-RH-006-Tiempo Extraordinario.
9. Propuesta de procedimiento PR-PR-10 Gestión de Activos.

Excluir:

1. Propuesta de reconocimiento de gastos para capacitador.

Adicionar:

1. Autorización a Ivannia Morales para participar como expositora en la 22° Asamblea Plenaria de REGULATEL
2. Cambio en la fecha de la sesión de la semana del 25 al 29 de noviembre del 2019
3. Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo 01-REGULATEL-2019.
4. Atención del acuerdo 004-069-2019 sobre participación de SUTEL en los premios "Wi-Fi NOW Awards" del 2019.

Agenda

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 064-2019.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 065-2019.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Autorización a Ivannia Morales para participar como expositora en la 22° Asamblea Plenaria de REGULATEL.
- 3.2 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2020-2021.
- 3.3 Análisis del oficio OF-0660-SJD-2019 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.
- 3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Daniel Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019.
- 3.5 Participación de la Sutel en la elaboración del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.
- 3.6 Participación de la Sutel en 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel en Buenos Aires, Argentina.
- 3.7 Participación de la Sutel en II Reunión Comité de Normalización del año 2019 en Ciudad de México, México.
- 3.8 Participación de la Sutel en el Program in cybersecurity del Marshall Center en Alemania.
- 3.9 Cambio en la fecha de la sesión de la semana del 25 al 29 de noviembre del 2019.
- 3.10 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.10.1 Invitación de la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa para que SUTEL participe en el foro: "Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia".

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informe de órgano director sobre la intervención por disputa de facturas entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y CALLMYWAY NY, S.A.
- 4.2 Informe de solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00801-2019.
- 4.3 Informe de solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00804-2019

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red Televisión y Audio S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- 5.2 Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de Radiodifusión Sonora FM (88 MHz a 108 MHz).
- 5.3 Propuestas de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 Permiso sin goce de salario funcionaria DGO.
- 6.2 Solicitud permiso funcionarios de SUTEL para actividad fin de año.
- 6.3 Cumplimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de la Aresep en materia de Planificación.
- 6.4 Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo 01-REGULATEL-2019.
- 6.5 Atención del acuerdo 004-069-2019 sobre participación de SUTEL en los premios "Wi-Fi NOW Awards" del 2019.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

ACUERDO 001-071-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 064-2019.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 064-2019, celebrada el 17 de octubre del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-071-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 064-2019, celebrada el 17 de octubre del 2019.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 065-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 065-2019, celebrada el 22 de octubre del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-071-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 065-2019, celebrada el 22 de octubre del 2019.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se retira de la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para atender asuntos relacionados con su cargo.

3.1 Autorización a Ivannia Morales Chaves para participar como expositora en la 22° Asamblea Plenaria de REGULATEL

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a explicar el tema. Señala que debido a los compromisos institucionales y de carácter internacional asumidos por el Consejo de Sutel, ninguno de sus Miembros podrá asistir a la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel que se realizará la próxima semana en Paraguay, se requiere que la representación de Sutel sea asumida -en esta ocasión- por alguna de las funcionarias que asistirán al mencionado evento, de manera que el Órgano Regulador pueda compartir con los demás países asistentes las acciones regulatorias más relevantes alcanzadas durante el presente año.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-071-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 24 de octubre del 2019 ingresó a esta Superintendencia, con NI 12958-2019, nota de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), invitando al Órgano Regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre del 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- II. Que el Consejo de Sutel autorizó mediante acuerdo 004-068-2019, de la sesión ordinaria 068-2019, celebrada el 31 de octubre del 2019, la participación de las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, en dicho evento.
- III. Que, debido a los compromisos institucionales, así como de carácter internacional asumidos por el Consejo de Sutel, ninguno de los Miembros de este Cuerpo Colegiado podrá asistir a la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel.
- IV. Que en virtud de lo anterior y ante de las diversas actividades de participación propuestas en la Asamblea Plenaria de Regulatel, se requiere que la representación de Sutel sea asumida en esta ocasión por alguna de las funcionarias que asistirán al mencionado evento, de manera que el Órgano Regulador pueda compartir con los demás países asistentes las acciones regulatorias más relevantes alcanzadas durante el presente año.

DISPONE

1. **AUTORIZAR** a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para que participe en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel, como expositora en las mesas de trabajo por su condición de coordinadora de asuntos internacionales del Órgano Regulador.
2. **REMITIR** el presente acuerdo a los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo de Osiptel al correo electrónico rmunte@osiptel.gob.pe, a Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Conatel a los correos electrónicos de las funcionarias cecilia_abraham@conatel.gov.py y cristaldolaug@conatel.gov.py y a la funcionaria Morales Chaves.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Se retira el señor Jorge Brealey Zamora para atender asuntos relacionados con su cargo.

Ingresan los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Amelia Quirós Salinas, Evelyn Chaves Morales y Yuliana Méndez Fallas, de la Auditoría Interna para participar del siguiente tema.

3.2 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2020-2021.

Procede la señora Anayansie Herrera Araya a presentar a cada uno de los miembros de su equipo. Añade que para este año el plan de trabajo tiene, además de toda la normativa y los procedimientos que usualmente se aplican, la particularidad de que hay observaciones puntuales y disposiciones por parte de la Contraloría General de la República que ya fueron conocidas por los señores Miembros del Consejo y precisamente esa es la razón por la que se realiza esta presentación, previo a la inclusión de este plan dentro del sistema de planes de las auditorías internas. De seguido, expone las observaciones puntuales que hace el informe sobre la formulación del plan de trabajo.

Procede la funcionaria Yuliana Méndez Fallas a exponer sobre el proceso de la metodología de riesgos y el universo auditable, detallando la cobertura de este y mencionando los hallazgos. Seguidamente expone las acciones realizadas por la Auditoría Interna.

Ante consulta de la señora Vega Barrantes, la funcionaria Herrera Araya aclara sobre la metodología que se sigue respecto a la valoración de riesgos del universo auditable, con el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República y las valoraciones posteriores que ellos realizan.

La funcionaria Méndez Fallas concluye señalando los estudios auditables que realizarán a Sutel en el período 2020–2021.

La funcionaria Anayansie Herrera Araya aclara que los estudios financieros son aquellos sobre temas de presupuesto y contabilidad, ya sean estados financieros en su totalidad o cuentas, los operativos serían aquellos que miden procesos en eficiencia y eficacia de las operaciones y economía, los especiales son todos los demás que son más específicos, no califican en ninguno de los dos anteriores, que son de verificación de cumplimiento de aspectos puntuales, el grueso se viene clasificando como especial.

Otra categoría corresponde a las denuncias, ya sea por aspectos que la misma auditoría determina que puedan tener algún tipo de responsabilidad, algunas son dirigidas directamente a la auditoría, otras son denuncias que están ya en diferentes entidades; se hace la valoración correspondiente, ya sea que se desestime porque tal vez no sea un tema de competencia de la auditoría, por cualquiera de las razones que haya, se les da curso que puede dar lugar a cualquier tipo de estudio porque pueden haber aspectos de control propiamente, o puede dar lugar a algún tipo de informe de responsabilidad.

La funcionaria Yuliana Méndez Fallas aclara que la estrategia para la elaboración del plan en el 2020 es concluir estudios de auditoría de periodos anteriores, atención de estudios solicitados por Junta Directiva y por la Contraloría General de la República y estudios con prioridad uno y dos, que son por cumplimiento de la normativa o porque tienen un riesgo alto. De seguido, detalla cada uno de los estudios a realizar según el plan anual de trabajo 2020-2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco interviene para consultar por qué, si el plan es bianual e incluye

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

estudios de los años 2020 y 2021, se denomina "Plan Anual".

La funcionaria Anayansie Herrera Araya responde que se hace así por una disposición de la Contraloría General de la República y el fundamento es cercano, los estudios planteados para el 2021 en el año 2020 se revisan, se ven los avances y se ajustan. Si se requiere algún recurso adicional, poder preverlo dentro del canon, para que cuando llegamos al 21 tengamos los recursos requeridos.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco comenta, en relación con el seguimiento de recomendaciones, con la experiencia que ha tenido de los últimos años en que le ha correspondido estar más de cerca con las recomendaciones, que es un reto para la Auditoría simplificar el proceso. Para ello sugiere que sean menos cantidad, porque considera que algunas veces son muchas las recomendaciones, cuya atención consumen exceso de recursos tanto para la Auditoría Interna, como para Sutel y que podría ser utilizado en la atención de menos cantidad, pero más estratégicas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece la presentación, señala que las matrices ayudan mucho a comprender la visión y la lógica en la que se están priorizando los recursos, que al final se transfieren desde Sutel al trabajo de la Auditoría Interna. También ayuda mucho a comprender la visión de los elementos en los que se tiene que ayudar para permitir la información que esa dependencia requiere.

Agrega que antes se tenía un conocimiento más global y un poco más estrecho, pero por lo menos de lo que conoce, le parece que la recomendación de la Contraloría General de la República valió la pena y ayuda a entender más lo que la Auditoría Interna hace y cómo lo están haciendo.

Recuerda a la Auditoría que es importante el apoyo por parte de ellos en las sesiones del Consejo; hay lapsos muy extensos en los que no se cuenta con la participación de este órgano auditor. Desconoce si la Junta Directiva de Aresop sobreviviría sin la participación de la Auditoría, pero considera que ambas instituciones están en idénticas condiciones y qué es importante que cuando esa dependencia haga sus equilibrios, consideren la participación en las sesiones del Consejo.

La funcionaria Anayansie Herrera Araya señala que el esfuerzo fue mayor, se trató de modificar la forma en cómo se venía haciendo la evaluación del universo auditable, el plan, el informe y todo lo demás; el tiempo era muy poco porque el informe recién se recibió y se debía tener todo listo porque así venía la disposición; pero el esfuerzo dio frutos y por suerte a Sutel también les resultó positivo.

Aclara que la participación de la Auditoría Interna en las sesiones del Consejo del año pasado y de este año se ha visto afectada debido a que una de las coordinadoras de equipos de trabajo ha estado con permisos sin goce de salario, por lo que el señor Rodolfo González López ha tenido que asistir a ese equipo de trabajo, que precisamente es uno de los equipos que da mucho problema en el cumplimiento de tiempos de los estudios, que precisamente están incluidos en el informe. No ha sido fácil, el año anterior sólo un par de meses se contó con la asistencia de esa funcionaria, retornó este año, pero volvió a pedir permiso, y por razones de índole administrativo aún se está en el proceso de sustituir a esa persona para volver a contar con el recurso.

Añade que en su caso personal, asiste a las sesiones de la Junta Directiva y muchas veces estas se realizan en el mismo horario de las sesiones del Consejo de Sutel. Se complica un poco, pero se tiene la expectativa de que se realice el nombramiento pronto, para poder liberar al señor Rodolfo Gonzalez López, para que pueda asistir a las sesiones del Consejo.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece la presentación. Con respecto al acuerdo que se debe dar por recibido, consulta si respecto a la audiencia que se tuvo en la Contraloría General de la República-

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

desconoce la metodología-, se tiene o no un espacio para incorporar recomendaciones, para hacer alguna valoración o algo así, todo ello respecto al llamado de atención que hizo directamente la Contraloría a la Sutel.

La funcionaria Anayansie Herrera Araya responde que esta presentación tiene como fin ser ese espacio para observaciones y demás. La particularidad de la llamada de atención a Sutel fue debido a que la Auditoría envió en el período anterior el plan y no se agendó en sesión del Consejo, no se tuvo esta sesión, no hubo el espacio para observaciones.

La funcionaria Evelyn Chaves Morales aclara que se remitió un oficio al Consejo, informando que se iniciaba el proceso de planificación del plan de trabajo y se les daba un espacio a todos los Miembros del Consejo para que hicieran sus observaciones, recomendaciones y demás.

La funcionaria Anayansie Herrera Araya señala que ese es un espacio previo que se hace, se les envía a ambos cuerpos colegiados un oficio en el cual se les indica que se inicia la preparación del plan, para que envíen sus observaciones o sugerencias, este espacio puede ser que se tome en sesión del Consejo, o que asignen a alguien para que le dé respuesta. La llamada de atención se debió a que el tema no se agendó en sesión del Consejo, fue directamente asignado al Director General de Operaciones.

Agrega que la Contraloría General de la República solicita, al menos, una revisión semestral, en la cual se recogen cambios y se les comunican (porque un estudio cuando se empieza podría tener cambios en alcances, objetivos, tiempos del personal que participa). Anteriormente se hacía a fin de año, se analizaban todos los cambios y se comunicaban con el plan nuevo, en el informe de labores también se incluían. Se tiene un corte a junio de cada año, se hace la revisión y se comunican las modificaciones que se realicen.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio OF-0516-AI-2019/ACA-PR-EPA-02-2019, del 01 de noviembre del 2019 (NI-13606-2019), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió a este Consejo el Plan Anual de Trabajo 2020-2021.
2. La comunicación del plan anual es una obligación establecida en la norma 2.2.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 28 del 10 de febrero de 2010 (R-DC-119-2009).
3. El artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna establece que el plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución se debe dar a conocer al jerarca e informar al Consejo de la Sutel.
4. En esta sesión se recibieron a los funcionarios Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Rodolfo González López, Subauditor Interno; Amelia Quirós Salinas, Coordinadora de Área, Evelyn Chaves Morales y Yuliana Méndez Fallas, Profesionales de la Auditoría, quienes presentaron el Plan de Trabajo.
5. En su exposición, los funcionarios hicieron referencia al informe de la Contraloría General de la República DFOE-EC-IF-15-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019 denominado "*Informe Auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los*

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, del cual se derivaron una serie de mejoras que han incorporado en la formulación del Plan Anual.

6. El Plan Anual incluye los siguientes estudios AFI-PR-EFI-03-2020 “Evaluación Inversiones Fideicomiso Fonatel”; AFI-PR-EES-04-2020 “Evaluación cumplimiento Fideicomiso Fonatel”; AFI-PR-EFI-01-2018 “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”.
7. Considerando que la Dirección General de Fonatel cuenta con un reducido número de colaboradores que atienden las labores ordinarias y los requerimientos de información de múltiples órganos de control, este Consejo considera necesario señalar a la Auditoría la necesidad de programar los estudios en el tiempo y evitar una saturación, que impida la adecuada atención a los requerimientos que formulen los equipos de auditoría.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0516-AI-2019/ACA-PR-EPA-02-2019, del 01 de noviembre del 2019 (NI-13606-2019), por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió a este Consejo el Plan Anual de Trabajo 2020-2021.
2. Remitir el Plan Anual de la Auditoría Interna 2020-2021 a las Direcciones Generales, Unidad Jurídica, Secretaría del Consejo, Registro Nacional de Telecomunicaciones y Asesores del Consejo para su información y según los requerimientos de la auditoría, dispongan lo necesario para su atención.
3. Solicitar a la Auditoría Interna que valore la necesidad de programar en el tiempo los estudios que requieren información de la Dirección General de Fonatel, de tal forma que se evite una saturación en esa Dirección, lo anterior, debido al limitado número de funcionarios que atienden las labores ordinarias y los múltiples requerimientos de información de diversos órganos de control.

NOTIFIQUESE

3.3 Análisis del oficio OF-0660-SJD-2019 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el análisis del oficio OF-660-SJD mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.

Se da lectura al oficio OF-0660-SJD-2019, del 30 de octubre del 2019, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 05-47-2019, por cuyo medio ese Cuerpo Colegiado aprueba la solicitud de la señora Vega Barrantes para disfrutar de parte de sus vacaciones el 11 de diciembre del 2019, de conformidad con lo solicitado mediante oficio 09113-SUTEL-CS-2019, del 7 de octubre del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio OF-0660-SJD-2019, del 30 de octubre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), se solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- II. Mediante oficio 09113-SUTEL-CS-2019, del 7 de octubre del 2019, la señora Hannia Vega Barrantes remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos una solicitud para que se le permitiera disfrutar de parte de sus vacaciones el 11 de diciembre del 2019.
- III. Mediante oficio OF-0660-SJD-2019, del 30 de octubre del 2019, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 05-47-2019, mediante el cual ese Cuerpo Colegiado aprueba la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 11 de diciembre del 2019, de conformidad con lo solicitado mediante oficio 9113-SUTEL-CS-2019 del 7 de octubre del 2019.

RESUELVE:

1. Dar por recibido oficio OF-0660-SJD-2019, del 30 de octubre del 2019, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 05-47-2019, por cuyo medio ese Cuerpo Colegiado aprueba la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo para disfrutar de parte de sus vacaciones el 11 de diciembre del 2019, de conformidad con lo solicitado mediante oficio 9113-SUTEL-CS-2019 del 7 de octubre del 2019.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.
3. Dejar establecido que durante el día indicado en el numeral 1 anterior, la funcionaria Cinthya Arias Leitón asumirá el recargo como Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).
4. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

NOTIFIQUESE

3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Daniel Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

apelación interpuesto por el usuario Daniel Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019. Se da lectura al oficio 09648-SUTEL-UJ-2019, de fecha 24 de octubre del 2019, mediante el cual se expone el tema indicado.

Procede la funcionaria Mariana Brenes Akerman a exponer los antecedentes del asunto, la naturaleza del recurso, la admisibilidad y la legitimación del mismo, así como el análisis de fondo. Señala que luego del respectivo estudio, la Unidad a su cargo ha determinado declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019, de las 11:30 horas del 2 de setiembre del 2019, de la Dirección General de Calidad y dar por agotada la vía administrativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, les recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9648-SUTEL-UJ-2019 de fecha 24 de octubre del 2019 y la explicación brindada por la señora Mariana Brenes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-071-2019

1. Dar por recibido el oficio 9648-SUTEL-UJ-2019 de fecha 24 de octubre del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Daniel Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-293-2019

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DANIEL SEQUEIRA AYALA
CONTRA LA RDGC-SUTEL-00201-2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

EXPEDIENTE: AU-00379-2019

RESULTANDO

1. Que el 19 de febrero del 2019, el señor **Daniel Sequeira Ayala** presentó formal reclamación ante la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia contra **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, en adelante Claro por supuestos problemas con la velocidad del servicio de acceso a Internet fijo provisto a través de una red móvil, en la cual argumentó específicamente que:

“El problema es que el paquete contratado (combo doble play) incluye Internet de 5 Megas de velocidad pero la mayor parte del día solo llegan de 0.2 a 0.3 megas con solo un equipo contactado, hubieron (sic) otros problemas con la instalación y el hecho de que el internet sirvió hasta semas (sic) después de firmado el contrato, yo quería probar la velocidad antes de firmar el contrato pero desafortunadamente los instaladores no pudieron hacer servir el internet el mismo día de instalación por un problema en la central.”

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Sin embargo, el problema principal al día de hoy es que la velocidad de internet es muchísimo menor que la ofrecida en la publicidad y señalada en el contrato. Cabe destacar que solo funciona una velocidad aceptable entre aproximadamente 9 PM y 6AM el resto del día está a una veintea parte de lo que ofrecieron a la hora de firmar el contrato. Ya ha pasado más de un mes desde que reporte (sic) el problema, hable (sic) con más de cuatro agentes entre ellos un supervisor y llegaron los técnicos a revisar, pero al día de hoy no lo han solucionado y yo necesito el servicio funcionando con estabilidad ya que yo trabajo por medio de la computadora desde mi casa. Yo entiendo que no me van a llegar exactos los 5 megas y le hice saber a Claro que yo me conformaba con la mitad de lo ofrecido, pero ni eso me garantizan. También he enviado varias pruebas de velocidad hechas desde la aplicación que ellos recomendaron desde el servicio que ellos dijeron como prueba y ya llegaron técnicos a comprobar la velocidad. Ellos me dijeron que no podían garantizar la cobertura, dijeron que llamaron a mi "sobrina" y le dieron la información, pero en realidad estaban llamando a la vendedora quien puso su número como referencia y ella se hizo pasar por mi familiar para evitar el problema. Esto es una verdadera falta al contrato, publicidad engañosa y un pésimo servicio al cliente." (Folios 2 al 22).

2. Que la pretensión del señor Sequeira Ayala es la siguiente: *"Lo único que pretendo con esta reclamación es obtener de forma estable por lo menos el 50% de la velocidad de internet ofrecida a la hora de firmar el contrato y que es anunciada al público (al menos 2.5 megas estables al día, no solo en las madrugadas)." (Folio 19)*
3. Que el órgano director del procedimiento rindió el informe final de recomendación mediante oficio número 7749-SUTEL-DGC-2019 del 28 de agosto del 2019. (Folios 214 al 225)
4. Que la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia resolvió la reclamación interpuesta por el señor Sequeira Ayala, mediante la resolución RDGC-SUTEL-0201-2019 del 2 de setiembre del 2019, en la cual se declaró parcialmente con lugar la reclamación planteada por el usuario, señalando: (Folios 226 al 237).
 - "1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el reclamo presentado por parte del señor Daniel Sequeira Ayala contra Claro CR Telecomunicaciones, S.A., por cuanto el operador violentó el derecho de información que tiene el reclamante al omitir comunicarle sobre las condiciones reales de calidad del servicio de Internet en la provincia de Limón, cantón Siquirres, distrito Pacuarito, específicamente en Barrio Calle Fallas, del restaurante Antares 800 metros norte, lo cual lesiona sus derechos establecidos en el artículo 45 incisos 1) y 13) de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
 - 2. RECHAZAR la pretensión del señor Sequeira Ayala sobre que se obligue a Claro a brindar el servicio a un 50% de la velocidad contratada, ya que existe una imposibilidad técnica del operador para su cumplimiento, ya que la radio base se encuentra lejos de su casa de habitación.*
 - 3. ORDENAR a Claro que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acto final del procedimiento administrativo, debe reintegrar al señor Sequeira Ayala, en dinero en efectivo, la totalidad de los montos pagados por el reclamante por concepto de prestación del servicio de Internet inalámbrico, desde la firma del contrato N° S38984 en fecha 27 de diciembre del 2018 y hasta la última facturación cancelada, así como anular cualquier otra facturación que se encontrara pendiente de pago.*
 - 4. ORDENAR a Claro que en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final rescindir de forma anticipada el contrato sin penalización alguna para el reclamante.*
 - 5. SEÑALAR al señor Sequeira Ayala que dentro del plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución deberá devolver el equipo marca Huawei, modelo 13310, entregado en condición de subsidio por el operador, con un valor de 477.400,00. En caso contrario, el operador se encuentra facultado a cobrar el monto correspondiente al subsidio del terminal."*
5. Que en fecha 3 de setiembre de 2019, el señor Sequeira Ayala interpuso recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019 de las 11:30 horas del 2 de setiembre de 2019,

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

de la Dirección General de Calidad. (Folios 249 al 253).

6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio 09648-SUTEL-UJ-2019 del 24 de octubre de 2019, la Unidad Jurídica presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 09648-SUTEL-UJ-2019 del 24 de octubre de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“(...) Análisis del recurso de apelación interpuesto

a) Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el señor Sequeira Ayala en fecha 3 de setiembre del 2019, contra la resolución final de la Dirección General de Calidad RDGC-00201-SUTEL-2019, corresponde al recurso ordinario de apelación regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (LGAP).

b) Admisibilidad del recurso

Que la resolución final de la Dirección General de Calidad RDGC-00201-SUTEL-2019, fue notificada al usuario mediante correo electrónico a las 14:39 horas del 02 de setiembre del 2019 y el recurso fue interpuesto un día después.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó en tiempo.

c) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente se encuentra legitimado para actuar de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP.

d) Alegatos del recurrente

El señor Sequeira Ayala, concretamente alega que (cita textual):

“Que el contrato firmado es duo play, es servicio de cable e internet en un mismo contrato, yo no quería el cable, pero como viene en paquete tuve que adquirirlo por el internet, esto se lo deje muy claro a la vendedora y lo destaco porque de tener que cancelar el servicio quisiera cancelar todo incluyendo el cable.

En los párrafos 3, 4 y 5 del punto 3.3 (sobre la propuesta conciliatoria de Claro) del acto final indica que la propuesta conciliatoria de Claro es pertinente, sin embargo, el artículo 22 del reglamento general de prestación y calidad de servicios indica que el operador está en la OBLIGACION de REPARAR averías faltas al servicio, pero lo que ofrecieron es una CANCELACION y no una REPARACION como indica la ley.

También la SUTEL se basa en el artículo 45 inciso 2 de la "Ley General de telecomunicaciones- para cancelar el contrato, pero lo que indica ese artículo es que es MI DERECHO elegir y cambiar libremente el proveedor de servicio, no es un procedimiento o solución para tomar cuando el operador no puede brindar

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

lo ofrecido en el contrato.

Además la SUTEL menciona que resultaba más beneficioso devolver el router Huawei 8310 evitando así reparar el problema y evitando usar la fórmula de compensación que dicta la ley, tampoco consideraron la distancia que tengo que viajar, ese "solo debía devolver el router" significa un viaje de casi 100 kilómetros (ida y vuelta) ya que solo lo aceptan en Guápiles o Limón no en Siquirres, aparte de que tengo que pedir permiso para faltar al trabajo para poder llegar en horas de atención.

Por lo que no considero pertinente las acciones tomadas por CLARO para remediar el problema ni tampoco la resolución realizada por la SUTEL y pido ser compensado según la fórmula del artículo 22 del reglamento general de prestación y calidad de servicios. Indiferentemente de que sea técnicamente viable o no proporcionar el internet, ellos firmaron un contrato conmigo, esta falta al contrato violenta mis derechos y según el artículo 67 inciso B punto 3 de la Ley General de Telecomunicaciones esto es una falta grave que acarrea una sanción según indica en el artículo 68 inciso B de la misma ley. También implica publicidad falsa ya que la anunciaron de 5 MEGAS a la hora de publicitar en mi sector. Debido a esto pido que se sancione a Claro conforme lo estipulado en la ley.

Cabe destacar que en el punto 20 de la resolución indica que yo no presente conclusión, esto fue debido a que no entendí si tenía que presentar algo más o no, por lo que el mismo día de la notificación le pregunte a la SUTEL si debía entregar algo más, pero no me respondieron, vean la siguiente foto como prueba."

e) Análisis de fondo

Puede verse que, a folios 155 a 168 del expediente de la reclamación, la empresa Claro informó que, a pesar de todos los esfuerzos que se realizaron por tratar de mejorar los valores de calidad, se determinó que en este caso concreto no es posible brindar el servicio en la zona reclamada, hecho que se le hizo ver al usuario. Es decir, existe una imposibilidad técnica para que Claro pueda cumplir con los niveles óptimos de calidad del servicio contratado.

Vemos entonces que, como propuesta conciliatoria a la imposibilidad técnica de prestar en óptimas condiciones el servicio, la empresa Claro señaló su anuencia a dar de baja del servicio contratado sin penalidad y reintegrar el monto pagado por el usuario desde el momento de su contratación hasta el momento en que le fue notificada la propuesta al usuario (14 de mayo de 2019).

Recordemos que, el señor Sequeira Ayala solicitó en su reclamación inicial a esta Superintendencia, que Claro le brindara al menos el 50% de la velocidad contratada. Con base en la pretensión, tal y como se indicó anteriormente, a pesar de todos los esfuerzos que se realizaron por tratar de mejorar los valores de calidad por parte de Claro, se determinó que no es posible brindar el servicio en la zona reclamada ya que la vivienda del aquí recurrente está ubicada lejos de la radio base.

Bajo este contexto, esta Unidad Jurídica concuerda con lo expuesto por la Dirección General de Calidad, pues Claro debió informar al usuario sobre las condiciones de cobertura y calidad del servicio de acceso a internet, previo a formalizar la relación contractual (artículo 45, incisos 1,4 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 14 del Reglamento de Protección al Usuario Final).

Por lo tanto, tal y como se determinó en la RDGC-SUTEL-00201-2019 lo procedente en el caso concreto era declarar parcialmente con lugar la reclamación y ordenar a Claro a reintegrar al señor Sequeira Ayala, en dinero en efectivo, la totalidad de los montos pagados por el reclamante por concepto de prestación del servicio de Internet inalámbrico, desde la firma del contrato N° S38984 en fecha 27 de diciembre del 2018 y hasta la última facturación cancelada, así como anular cualquier otra facturación que se encontrara pendiente de pago.

Nótese que, en el presente caso, la Dirección General de Calidad ordenó al operador reintegrar al usuario la totalidad de los montos pagados desde la suscripción del servicio, compensación que resulta aplicable y aún más beneficiosa que la fórmula del artículo 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Por otra parte, debe advertirse que no existe disposición en nuestro ordenamiento jurídico que obligue a Claro a prestar el servicio de telecomunicaciones disponible al público, específicamente el acceso a internet,

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

en las condiciones pretendidas por el usuario. Es decir, el operador evidencia una imposibilidad técnica para prestar un servicio con los niveles de calidad y cobertura necesarios. Tal y como se indicó líneas atrás, cuando se da una situación como la expuesta, la obligación del operador es exponer con claridad al usuario las condiciones de su oferta comercial que permita al usuario ejercer una decisión informada y valorar otras opciones en el mercado. Esa fue precisamente la falta en que incurrió Claro en el presente caso y que fue señalada por la Dirección General de Calidad."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Sequeira Ayala en contra de la resolución RDGC-SUTEL-00201-2019 de las 11:30 horas del 2 de setiembre de 2019, de la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5 Participación de la Sutel en la elaboración del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.

Seguidamente la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre la participación de la Sutel en la elaboración del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.

Se da lectura al correo electrónico del pasado 30 de octubre del 2019, remitido por la señora Mary Cruz Goñi, Jefa de la Plataforma de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), registrado con NI 13470-2019, referente a una solicitud del gobierno mexicano para obtener apoyo técnico de la Sutel en la elaboración de un Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.

Explica que el requerimiento está orientado básicamente a la colaboración de un referente técnico nacional, que en conjunto con el resto de los países, contribuyan a la configuración de dicho atlas.

Dicho instrumento será elaborado en el marco del Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAG), cuyo fin es promover la cooperación entre los organismos gubernamentales de protección de los países iberoamericanos, a través del intercambio de informaciones y experiencias sobre temas de interés común, con el fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejora de las políticas públicas en materia de protección de los consumidores en sus países.

El mencionado atlas es un compendio de normativa, actos legales e información relativa a la protección del consumidor en los países iberoamericanos, así como de promoción de las instituciones disponibles para garantizar la aplicación del régimen jurídico establecido.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Aunado a lo anterior, este proyecto ha sido liderado particularmente por las autoridades mexicanas y entre los temas que se incluirán en el atlas están:

- Normativa de protección al consumidor
- Garantía de la protección al derecho al consumidor
- Solución de conflictos
- Cuestiones básicas del derecho material
- Temas especiales como publicidad, protección de datos personales, medio ambiente, tarjetas de crédito, comercio electrónico
- Educación para consumo

Agrega que debido a la revisión y análisis de material de índole jurídico relativo a la protección del consumidor que deberá efectuarse durante la construcción del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones, se requiere la conformación de un equipo de trabajo institucional que pueda atender este tema de forma adecuada, oportuna y con el conocimiento técnico deseable.

Menciona que para llevar a cabo este apoyo técnico de Sutel, se requiere la creación de un equipo de trabajo interdepartamental compuesto por los siguientes funcionarios:

- Asesor del Consejo: Jorge Brealey Zamora
- Unidad Jurídica: Laura Segnini Cabezas
- Dirección General de Mercados: Juan Gabriel García Rodríguez
- Dirección General de Calidad: Noelia Bonilla Ortiz y Natalia Ramírez Alfaro

Señala que la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad, será quien figure como coordinadora del equipo de trabajo, así como también de enlace con las autoridades a cargo del atlas.

Dado lo anterior se considera que el instrumento señalado anteriormente representa una oportunidad para conocer normativa nueva y existente de otras latitudes en materia de protección al usuario, así como para compartir experiencias con profesionales cuyos conocimientos sirvan para realimentar a la Sutel en mejores prácticas internacionales relativas a la defensa del consumidor.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2019, remitido por la señora Mary Cruz Goñi, Jefa de la Plataforma de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-071-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 30 de octubre del 2019, ingresó con NI 13470-2019 a Sutel correo electrónico de la señora Marycruz Goñi, Jefa de la Plataforma de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en relación con una solicitud del gobierno mexicano para obtener apoyo técnico de la Superintendencia en la elaboración de un Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- II. Que el requerimiento está orientado básicamente a la colaboración de un referente técnico nacional, que en conjunto con el resto de los países contribuyan a la configuración de dicho atlas.
- III. Que el atlas será elaborado en el marco del Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAG), cuyo fin es promover la cooperación entre los organismos gubernamentales de protección de los países iberoamericanos, a través del intercambio de informaciones y experiencias sobre temas de interés común, con el fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejora de las políticas públicas en materia de protección de los consumidores en sus países.
- IV. Que el mencionado atlas es un compendio de normativa, actos legales e información relativa a la protección del consumidor en los países iberoamericanos, así como de promoción de las instituciones disponibles para garantizar la aplicación del régimen jurídico establecido.
- V. Que este proyecto ha sido liderado particularmente por las autoridades mexicanas.
- VI. Que entre los temas que se incluirán en el atlas están:
- Normativa de protección al consumidor
 - Garantía de la protección al derecho al consumidor
 - Solución de conflictos
 - Cuestiones básicas del derecho material
 - Temas especiales como publicidad, protección de datos personales, medio ambiente, tarjetas de crédito, comercio electrónico
 - Educación para consumo
- VII. Que debido a la revisión y análisis de material de índole jurídico relativo a la protección del consumidor que deberá efectuarse durante la construcción del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones, se requiere la conformación de un equipo de trabajo institucional que pueda atender este tema de forma adecuada, oportuna y con el conocimiento técnico deseable.
- VIII. Que para llevar a cabo este apoyo técnico de Sutel en el mencionado atlas, se requiere la creación de un equipo de trabajo interdepartamental compuesto por los siguientes funcionarios:
- Asesor del Consejo: Jorge Brealey Zamora
 - Unidad Jurídica: Laura Segnini Cabezas
 - Dirección General de Mercados: Juan Gabriel García Rodríguez
 - Dirección General de Calidad: Noelia Bonilla Ortiz y Natalia Ramírez Alfaro
- IX. Que la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad, será quien figure como coordinadora del equipo de trabajo, así como también de enlace con las autoridades a cargo del atlas.
- X. Que, en virtud de lo anterior, el Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones representa una oportunidad para conocer normativa nueva y existente de otras latitudes en materia de protección al usuario, así como para compartir experiencias con profesionales cuyos conocimientos sirvan para realimentar a la Sutel en mejores prácticas internacionales relativas a la defensa del consumidor.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del pasado 30 de octubre del 2019, recibido de la señora

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Mary Cruz Goñi, Jefa de la Plataforma de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), registrado con NI 13470-2019, referente a una solicitud del gobierno mexicano para obtener apoyo técnico de la Sutel en la elaboración de un Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.

2. AUTORIZAR la participación de la Sutel en la elaboración del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones.
3. AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios como apoyo técnico nacional en la elaboración del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones:
 - Asesor del Consejo: Jorge Brealey Zamora
 - Unidad Jurídica: Laura Segnini Cabezas
 - Dirección General de Mercados: Juan Gabriel García Rodríguez
 - Dirección General de Calidad: Noelia Bonilla Ortiz y Natalia Ramírez Alfaro
4. DESIGNAR a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, como coordinadora del equipo de trabajo técnico del Atlas Iberoamericano de Telecomunicaciones y como enlace con las autoridades respectivas.
5. INSTRUIR al equipo designado a cumplir con el acuerdo del Consejo 005-060-2016, circular N°2 de la sesión ordinaria 060-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, referente a los Lineamientos para participaciones en reuniones y cualquier otro acto o actividad en nombre o representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
6. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios designados.

NOTIFÍQUESE

3.6 Participación de la Sutel en 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel en Buenos Aires, Argentina.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de participación de la Sutel en la "36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel", la cual se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Se da lectura a la nota con NI 13482-2019, de fecha 30 de octubre del 2019, remitida por el señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel/OEA, referente a la invitación para que el Órgano Regulador participe en la reunión mencionada en el párrafo anterior.

La Presidencia señala que dicha actividad constituye una oportunidad para que Sutel pueda conocer los parámetros que fundamentarán la próxima reunión de normalización en India, así como de darle seguimiento a las acciones del grupo de trabajo del CCP.I de la Citel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del NI 13482-2019, de fecha 30 de octubre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-071-2019

CONSIDERANDO

- I. Que el pasado 30 de octubre del 2019, Sutel recibió con el NI 13482-2019, nota del señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la cual invita al Órgano Regulador a participar en la 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel, la cual se realizará del 4 al 6 de diciembre en Buenos Aires, Argentina.
- II. Que, en el marco de dicha reunión, se llevará a cabo la 3° reunión preparatoria de Citel para la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20), que se efectuará en Hyderabad, India, en noviembre de 2020.
- III. Que la mencionada reunión es coordinada por el Grupo de trabajo del CCP.I para la preparación y seguimiento de la Asamblea de Normalización.
- IV. Que el registro en línea para la participación en esta reunión estará disponible hasta el 1° de diciembre de 2019 en el siguiente enlace <http://www.oas.org/citelrs/Default.aspx?lng=Spa>.
- V. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
 - c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
 - ...
 - i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- VI. Que, en virtud de lo anterior, dicha participación en la 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel y sus actividades propuestas constituye una oportunidad para que el Órgano Regulador pueda conocer los parámetros que fundamentarán la próxima reunión de normalización en India, así como de darle seguimiento a las acciones del grupo de trabajo del CCP.I de la Citel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

1. **DAR POR RECIBIDA** la nota con NI 13482-2019, de fecha 30 de octubre del 2019, remitida por el señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel/OEA, referente a una invitación para que el Órgano Regulador participe en la 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel, la cual se realizará del 4 al 6 de diciembre en Buenos Aires, Argentina.
2. **AUTORIZAR** la participación de Sutel en la 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la Citel y sus actividades mencionadas.
3. **AUTORIZAR** la participación de la funcionaria Valeria González Ramos, de la Dirección General de Calidad, en la mencionada reunión.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

4. **REMITIR** a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación de la funcionaria en la citada reunión.
5. **REMITIR** el presente acuerdo al señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel/OEA, al correo electrónico citel@oas.org y a la funcionaria designada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7 Participación de la Sutel en II Reunión Comité de Normalización del año 2019 en Ciudad de México, México.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de participación de la Sutel en la "II Reunión del Comité de Normalización del año 2019", la cual se llevará a cabo en la ciudad de México, México.

Se da lectura a la nota con NI 13261-2019, de fecha 24 de octubre del 2019, remitida por el señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, referente a la invitación para que Sutel participe en la reunión señalada en el párrafo anterior, la cual se llevará a cabo del 25 al 29 de noviembre del 2019.

Señala que, en el marco de dicha reunión, se realizarán los siguientes eventos de capacitación:

- Lunes 25 y martes 26 noviembre del 2019: Taller de normalización y evaluación de la conformidad.
- Miércoles 27 de noviembre del 2019: Visita al Centro Nacional de Metrología (Cenam), en el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
- Jueves 28 y viernes 29 de noviembre del 2019: Reunión del Comité de Normalización.

Menciona que según la misiva, para la participación de cada país se contará con el apoyo económico de la Agencia Mexicana de Cooperación para el Desarrollo (Amexcid), el cual consiste en un boleto aéreo y viáticos por un total de 6.250 pesos mexicanos, para los 5 días de estadía en México (1.250 pesos por día).

Señala que con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:

- c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
- ...
- i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

En virtud de lo anterior, la participación en la II Reunión presencial del Comité de Normalización del año 2019 y las actividades propuestas, constituyen una oportunidad para que el este órgano regulador pueda compartir criterios y experiencias con otros países, sobre temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, especialmente en cuanto a su crecimiento, desarrollo y evolución, en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera pertinente la asistencia del funcionario César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente se analiza la propuesta de acuerdo.

Se hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, les recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la nota con NI 13261-2019, de fecha 24 de octubre del 2019 por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-071-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 24 de octubre, 2019, Sutel recibió, con el NI-13261-2019, nota del Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), Allan Ruiz Madrigal invitando a participar en la II Reunión Presencial del Comité de Normalización del año 2019, que se llevará a cabo del 25 al 29 de noviembre de, 2019, en Ciudad de México, México.
- II. Que, en el marco de dicha reunión, se realizarán los siguientes eventos de capacitación:
 - Lunes 25 y martes 26 noviembre del 2019: Taller de normalización y evaluación de la conformidad.
 - Miércoles 27 de noviembre del 2019: Visita al Centro Nacional de Metrología (Cenam), en el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
 - Jueves 28 y viernes 29 de noviembre del 2019: Reunión del Comité de Normalización.
- III. Que de acuerdo con la invitación de Comtelca, para la participación de cada país se contará con el apoyo económico de la Agencia Mexicana de Cooperación para el Desarrollo (Amexcid), el cual consiste en un boleto aéreo y viáticos por un total de 6.250 pesos mexicanos, para los 5 días de estadía en México (1.250 pesos por día).
- IV. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
 - c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
 - i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- V. Que, en virtud de lo anterior, la participación en la II Reunión presencial del Comité de Normalización del año 2019 y las actividades propuestas, constituyen una oportunidad para que el órgano regulador pueda compartir criterios y experiencias con otros países sobre temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, especialmente en cuanto a su crecimiento, desarrollo y evolución, en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

- 1) **DAR POR RECIBIDA** la nota con NI 13261-2019, de fecha 24 de octubre del 2019, remitida por el señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, referente a la invitación para que Sutel

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- participe en la II Reunión Presencial del Comité de Normalización del año 2019, que se llevará a cabo del 25 al 29 de noviembre del 2019, en Ciudad de México, México.
- 2) **AUTORIZAR** la participación de Sutel en la II Reunión Presencial del Comité de Normalización del año 2019 y sus actividades de capacitación.
 - 3) **AUTORIZAR** la participación del funcionario César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el mencionado evento.
 - 4) **REMITIR** a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación del funcionario Valverde Canossa en la actividad señalada, de acuerdo con el apoyo económico ofrecido por Amexcid en nota remitida por Comtelca.
 - 5) **REMITIR** el presente acuerdo al señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca al correo electrónico sec@comtelca.org y al funcionario designado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.8 Participación de la Sutel en el Program in cybersecurity del Marshall Center en Alemania.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la participación de la Sutel en la capacitación denominada: “Program in cybersecurity del Marshall Center”, la cual se llevará en Alemania.

Se da lectura correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2019 (NI 13487-2019) del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, referente a la posibilidad de que un funcionario de Sutel pueda participar en el curso mencionado anteriormente, el cual será impartido por el Marshall Center en Garmisch-Partenkirchen, en el sur de Alemania, del 03 al 19 de diciembre del 2019.

Explica que el objetivo del curso es formar expertos en los diversos países que lideren los esfuerzos para desarrollar estrategias y políticas cibernéticas nacionales, respuesta a incidentes y educación en seguridad cibernética.

Los temas que se estudiarán en el mencionado curso son:

- Desarrollo de capacidades
- Certificaciones
- Conciencia ciudadana
- Combatir cibercrimen
- Protección de infraestructura crítica
- Normas de gestión de riesgos cibernéticos
- Manejo de amenazas cibernéticas
- Ciberterrorismo
- Desarrollo de recursos humanos
- Respuesta a incidentes
- El intercambio de información
- Libertad en el Internet
- Gobernanza
- Aspectos militares
- La privacidad y seguridad

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- Asociaciones público-privadas
- Gestión y desarrollo de estándares
- Desarrollo de política estatal
- Desarrollo de estrategia y política
- Leyes y normas internacionales
- Estrategia de implementación de políticas

Señala que el Marshall Center es un lugar destinado al análisis de los desafíos de gobernanza relacionados con la seguridad cibernética, cuyos programas proporcionan a sus participantes una comprensión de las complejidades del dominio cibernético y los equipa con habilidades para abordar los problemas de política y estrategia cibernética.

Según la misiva todos los participantes en el curso tienen que mostrar una base de conocimiento y experiencia en campos relacionados con temas de ciberseguridad (internet y el mundo digital), así como un dominio del idioma inglés.

Agrega que, para ser considerado en el curso, el funcionario designado debe dar respuesta a un cuestionario relativo a temas de ciberseguridad y remitirlo al Marshall Center, en conjunto con su perfil profesional.

Indica que el Marshall Center pagará los costos de participación del funcionario designado por la Sutel en el "*Program in Cyber Security*", una vez que este haya sido admitido tras analizar sus atestados profesionales y experiencia.

Al respecto, una vez admitido por el Marshall Center, el funcionario designado deberá llegar a más tardar el domingo 01 de diciembre del 2019 a Alemania, para efectuar su registro y tramitación administrativa el lunes 02 de diciembre de 2019.

Se considera que la posible participación de Sutel en dicho programa representa una oportunidad para ampliar conocimientos en cuanto a la elaboración y desarrollo de estrategias y políticas cibernéticas, tanto a nivel institucional como de participación en comisiones nacionales de interés gubernamental, cuyo objetivo esté orientado a un adecuado manejo de la seguridad en las redes disponibles a los usuarios.

A continuación, se analiza la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Se hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2019 (NI 13487-2019), por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-071-2019

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- I. Que el pasado 30 de octubre del 2019, Sutel recibió, con el NI 13487-2019, un correo electrónico del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, para informar al Órgano Regulador sobre la posibilidad de que un funcionario pueda participar en el curso *"Program in Cyber Security"*, impartido por el Marshall Center en Garmisch-Partenkirchen, en el sur de Alemania, del 03 al 19 de diciembre del 2019.
- II. Que el objetivo del curso es formar expertos en los diversos países que lideren los esfuerzos para desarrollar estrategias y políticas cibernéticas nacionales, respuesta a incidentes y educación en seguridad cibernética.
- III. Que los temas que se estudiarán en el mencionado curso son:
 - Desarrollo de capacidades
 - Certificaciones
 - Conciencia ciudadana
 - Combatir cibercrimen
 - Protección de infraestructura crítica
 - Normas de gestión de riesgos cibernéticos
 - Manejo de amenazas cibernéticas
 - Ciberterrorismo
 - Desarrollo de recursos humanos
 - Respuesta a incidentes
 - El intercambio de información
 - Libertad en el Internet
 - Gobernanza
 - Aspectos militares
 - La privacidad y seguridad
 - Asociaciones público-privadas
 - Gestión y desarrollo de estándares
 - Desarrollo de política estatal
 - Desarrollo de estrategia y política
 - Leyes y normas internacionales
 - Estrategia de implementación de políticas
- IV. Que el Marshall Center es un lugar destinado al análisis de los desafíos de gobernanza relacionados con la seguridad cibernética, cuyos programas proporcionan a sus participantes una comprensión de las complejidades del dominio cibernético y los equipa con habilidades para abordar los problemas de política y estrategia cibernética.
- V. Que todos los participantes en el curso tienen que mostrar una base de conocimiento y experiencia en campos relacionados con temas de ciberseguridad (internet y el mundo digital), así como un dominio del idioma inglés.
- VI. Que, para ser considerado en el curso, el funcionario designado debe dar respuesta a un cuestionario relativo a temas de ciberseguridad y remitirlo al Marshall Center, en conjunto con su perfil profesional.
- VII. Que el Marshall Center pagará los costos de participación del funcionario designado por la Sutel en el *"Program in Cyber Security"*, una vez que este haya sido admitido tras analizar sus atestados profesionales y experiencia.
- VIII. Que, una vez admitido por el Marshall Center, el funcionario designado deberá llegar a más tardar el domingo 01 de diciembre del 2019 a Alemania, para efectuar su registro y tramitación administrativa el lunes 02 de diciembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- IX. Que, en virtud de lo anterior, la posible participación de Sutel en el “*Program in Cyber Security*”, representa una oportunidad para ampliar conocimientos en cuanto a la elaboración y desarrollo de estrategias y políticas cibernéticas, tanto a nivel institucional como de participación en comisiones nacionales de interés gubernamental, cuyo objetivo esté orientado a un adecuado manejo de la seguridad en las redes disponibles a los usuarios.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

1. **DAR POR RECIBIDO** el correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2019 (NI 13487-2019) del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, referente a la posibilidad de que un funcionario del Órgano Regulador pueda participar en el curso “*Program in Cyber Security*”, impartido por el Marshall Center en Garmisch-Partenkirchen, en el sur de Alemania, del 03 al 19 de diciembre del 2019.
2. **AUTORIZAR** la participación de Sutel en el curso “*Program in Cyber Security*”, impartido por el *Marshall Center*, en caso de que el funcionario designado sea admitido.
3. **AUTORIZAR** la participación del funcionario Christopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones en el citado curso, en caso de que sea admitido por el Marshall Center.
4. **INSTRUIR** al funcionario Christopher Fonseca Salazar, para que informe inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos si es admitido en el “*Program in Cyber Security*”, impartido por el Marshall Center.
5. **REMITIR** a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación del funcionario designado, en caso de que este sea admitido por el Marshall Center y el seguro de viaje de ser necesario.
6. **REMITIR** el presente acuerdo al señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, al correo electrónico ludekeki@state.gov y al funcionario designado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.9 Cambio en la fecha de la sesión de la semana del 25 al 29 de noviembre del 2019.

Dada una sugerencia que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran pertinente el cambio en la fecha de la sesión de la semana del 25 al 29 de noviembre del 2019, para el lunes 25 de noviembre, a partir de las 9:30 horas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Se hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo el tema en cuestión por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-071-2019

- I. Trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 25 al 29 de noviembre del 2019, para el lunes 25 de noviembre, a partir de las 9:30 horas.
- II. Dejar establecido que el orden del día correspondiente a la sesión indicada en el numeral anterior, debe estar lista el miércoles 20 de noviembre del 2019, con el fin de proceder a su convocatoria en esa misma fecha.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.10 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.10.1 *Invitación de la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa para que SUTEL participe en el foro: "Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia".*

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la invitación de la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa para que Sutel, participe en el foro denominado: "*Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*".

Se da lectura al oficio de fecha 30 de octubre remitido por dicha asociación

Explica que, como parte de las labores de SUTEL como autoridad sectorial de competencia, está el promover los principios de competencia en el mercado nacional. Asimismo, entre las labores de abogacía de la competencia que puede llevar a cabo SUTEL, se incluyen actividades para asesorar, capacitar o difundir los principios de competencia y libre competencia.

Se considera que la invitación recibida abre el espacio para que la Presidencia del Consejo de SUTEL o a quien se designe, participe como ponente en la Mesa 1 de dicho Foro, en la que se propone abordar las siguientes preguntas: ¿Hay una hoja de ruta? ¿Qué compromisos medibles se asumen?

Dado lo anterior, se propone a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para que en representación de SUTEL, participe como ponente en la Mesa 1 del foro.

A continuación, se analiza la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

que señalan no tener observaciones.

Se hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, es recomendable adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la invitación de fecha 30 de octubre del 2019, remitida por la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa, por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-071-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.
- II. Que, como parte de las labores de SUTEL como autoridad sectorial de competencia, le corresponde promover los principios de competencia en el mercado nacional.
- III. Que entre las labores de abogacía de la competencia que puede llevar a cabo SUTEL se incluyen actividades para asesorar, capacitar o difundir los principios de competencia y libre concurrencia.
- IV. Que el 05 de setiembre del 2019, se sancionó por parte del Presidente de la República la Ley de Fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- V. Que la Ley de Fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica ratifica la condición de SUTEL como autoridad de competencia especializada en telecomunicaciones y amplía sus facultades en esta materia.
- VI. Que el día 30 de octubre del 2019, se recibió invitación de la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa, la Academia de Centroamérica y Lead University para participar en el foro "*Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*", a realizarte el martes 26 de noviembre, de 8 a.m. a 12 m.d., en el auditorio de Lead University, ubicado en Plaza Rohrmoser.
- VII. Que la invitación recibida abre el espacio para que la Presidencia del Consejo de SUTEL o a quien el Consejo designe, participe como ponente en la Mesa 1 de dicho Foro, en la que se propone abordar las siguientes preguntas: ¿Hay una hoja de ruta? ¿Qué compromisos medibles se asumen?
- VIII. Que además de esta participación, se brinda invitación para que los Miembros del Consejo y 12 funcionarios de SUTEL puedan participar en el Foro.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- i. Agradecer a la Asociación de Profesionales en Contratación Administrativa, la Academia de Centroamérica y Lead University la invitación cursada a SUTEL para participar en el foro "*Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*".

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- ii. Designar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para que en representación de SUTEL, participe como ponente en la Mesa 1 del foro “Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”.
- iii. Informar que los siguientes funcionarios participarán en el foro “Retos y expectativas en la implementación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”: Silvia León Campos, Karla Mejías Jiménez, Victoria Rodríguez Durán, Bernarda Cerdas Rodríguez, Eduardo León Guzmán, Jeffrey Salazar Vargas, Laura Calderón Montoya, María Marta Allen Chaves y Guiselle Zamora Vega.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. ***Informe de órgano director sobre la intervención por disputa de facturas entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.***

Ingresar el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del siguiente tema.

El señor Walther Herrera Cantillo interviene para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la intervención por disputa de facturas entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 09671-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien introduce el tema y se refiere a los antecedentes del caso. Cede la palabra al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para que exponga este asunto.

El funcionario García Rodríguez detalla que la empresa Call May solicita la intervención de Sutel por la disputa de facturas contra Claro CR Telecomunicaciones, en la que alega que el 26 de mayo del 2019 se adhirió a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), que se publicó el 23 de abril del 2019 en el diario oficial La Gaceta y en la facturación de junio, ese operador no le reconoce los precios incluidos en la oferta.

Por lo anterior, solicita la intervención de Sutel para la disputa de la factura del mes de junio y para cualquier otra adicional en relación con ese cargo.

Señala que para atender el requerimiento, se da apertura al procedimiento mediante la resolución RCS 236-2019, posteriormente se da audiencia a las partes y detalla lo indicado por éstas en esa oportunidad y señala que Claro CR Telecomunicaciones responde que al no contar con un contrato, no se tiene una formalización de esa relación.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Añade que de acuerdo con lo indicado por las partes, el Órgano Director procedió a solicitar a CallMyWay la presentación del contrato marco que formaliza que su adhesión al contrato marco y esa empresa responde que no es su obligación la presentación del contrato, dado que esto no está dispuesto en la normativa vigente y que el contrato anexo a la OIR de Claro CR Telecomunicaciones es ambiguo e incompleto y no incluye todos los servicios contratados entre ambas partes.

Agrega que como resultado de la investigación efectuada por el órgano director, al no existir un contrato marco firmado por CallMyWay, no se desprende que éste se haya acogido a la relación con Claro CR Telecomunicaciones y por lo tanto, lo que prevalece es el contrato parcial vigente actualmente. Por lo anterior, no existiría tal disputa, dado que los precios que están cobrando son los acordados en el 2012.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema

La señora Vega Barrantes se refiere a la situación entre ambas empresas, la respuesta del operador A, que es el que solicita la intervención, de que es imposible remitir el contrato marco completo, firmado y notificado de la OIR al operador B, debido a que en su criterio, este es ambiguo e incompleto, pues omite una serie de servicios que las empresas brindan mutuamente.

Señala que si la situación efectivamente es así como la indica el solicitante de la intervención, si el contrato en realidad tiene esas falencias, consulta al órgano si verificaron que es prácticamente imposible firmar ese documento y si es esa la razón por la cual tratan de mantener en mayor plazo tarifas que son más altas que las actuales y es más conveniente para un operador más fuerte, como puede ser el B.

El funcionario García Rodríguez indica que es importante mencionar que el contrato marco que está en la OIR fue revisado y avalado por Sutel y siendo que la obligación de Claro CR Telecomunicaciones es por un único servicio y si CallMayWay desea acogerse a la oferta, debía firmar el contrato y acogerse a un solo servicio, el de terminación móvil únicamente y los demás servicios que están fuera de la oferta actual, se mantendrían en esa relación contractual vigente.

Por tanto, el contrato es vinculante solamente para el servicio pactado y por el cual Claro CR Telecomunicaciones tiene la obligación de brindar ese servicio y el resto, pueden negociar en un proceso aparte.

La señora Vega Barrantes solicita al funcionario García Rodríguez la explicación de cuál es el objetivo de la intervención solicitada, que es el resultado expuesto por el órgano.

El funcionario García Rodríguez aclara que lo solicitado fue la revisión de la facturación, porque no se ajusta a los precios de la OIR, por lo que la conclusión es que no hay una disputa en la facturación, en el tanto los precios son acordes a los establecidos en el contrato vigente y al no haber formalizado estos precios, CallMyWay no los puede exigir.

La señora Vega Barrantes consulta qué es lo que está interpretando el operador como que sí se acoge a la OIR y que formalmente el órgano indica que como no existe un contrato firmado actualizando el del 2012, no correspondería entonces interpretar que se acogió.

El funcionario García Rodríguez aclara que la interpretación de CallMayWay para acogerse a la OIR es una nota remitida a Claro CR Telecomunicaciones en la cual indica que se acoge a la Oferta de Interconexión por Referencia, pero específica a un servicio determinado, la terminación móvil, por 13 colones con 18.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Agrega que en todo caso, aunque se pudiera entender que se está acogiendo a la oferta, tiene que formalizar esa relación, lo cual se hace mediante el contrato marco, cuyo fin es que esté la oferta para los efectos de formalización correspondientes.

La señora Vega Barrantes consulta cuál fue la respuesta del operador B a esa nota, a lo que el funcionario García Rodríguez informa que la respuesta de Claro CR Telecomunicaciones es que no existe en la normativa una disposición que le obligue y menciona los que sobre el particular establece el Reglamento de Interconexión, que se trata de dos mecanismos, uno que sería mediante orden de Sutel, que este no sería el caso y el otro, mediante acuerdo entre las partes.

Añade que para este caso, no se recibió ninguna respuesta de Claro CR Telecomunicaciones, únicamente se emitió la facturación y señala que ese operador sí mencionó que estaban anuentes a la solicitud de CallMayWay, pero se encuentran en espera del contrato que formalice la relación.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09671-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por los funcionarios Herrera Cantillo y García Rodríguez en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-071-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09671-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la intervención por disputa de facturas entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y CALLMYWAY NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-294-2019

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CALLMYWAY NY, S. A.,
POR UNA DISPUTA DE FACTURAS DE INTERCONEXIÓN EN CONTRA
DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00343-2015

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), la empresa CallMyWay NY, S.A. remitió el “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” alcanzado entre Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO) y CallMyWay NY, S.A. (en adelante CMW) (ver folios 13 al 30 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00972-SUTEL-DGM-2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a CLARO indicar el estado de las negociaciones de los acuerdos parciales sobre cargos de interconexión, entre ellos, el “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” alcanzado entre CLARO y CMW (ver folios 7 al 9 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio RI-0041-2015 (NI-0041-2015) del 18 de febrero del 2015, CLARO responde al

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

oficio 00972-SUTEL-DGM-2015, indicando que se continúa en el proceso de negociación con cada uno de los operadores para la firma definitiva del contrato de interconexión. Asimismo, señala que a la fecha no se ha presentado ningún desacuerdo con las condiciones establecidas. (ver folios 10 al 12 del expediente administrativo).

4. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de CLARO. (ver folios del 66 al 95 del expediente C0262-STT-INT-1600-2017)
5. Que mediante oficio 92_CMW_19 (NI-06140-2019) recibido el 23 de mayo de 2019, la empresa CMW solicita a la empresa CLARO acogerse a la OIR aprobada mediante la resolución RCS-062-2019. (ver folio 208 del expediente C0262-STT-INT-01600-2017)
6. Que mediante oficio conjunto RI-0237-2019 y 165_CMW_19 (NI-09923-2019) recibido el día 16 de agosto del 2019, CLARO y CMW notifican al Consejo de esta Superintendencia, el reinicio de negociaciones con vistas a firma del contrato de Acceso e Interconexión entre las partes (ver folios del 31 al 34 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 175_CMW_2019 (NI-10637-2019) recibido el 29 de agosto del 2019 el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de representante legal de la empresa CMW solicita una intervención por parte de esta Superintendencia para resolver una disputa de facturas de interconexión, a su vez solicitando una medida cautelar en los siguientes términos: (ver folios del 35 al 45 del expediente administrativo).

*“(…) Como acción subsidiaria a la principal (solicitud de resolución de la disputa de factura por interconexión), ruego a la Sutel ordenar a CLARO como medida cautelar, se abstenga de desconectar, suspender o bloquear de cualquier forma la interconexión de las comunicaciones de CallMyWay, hasta tanto no se resuelva por el fondo, el presente asunto.
(…)”*
8. Que mediante la resolución RCS-236-2019 del 12 de setiembre de 2019, el Consejo de la SUTEL dictó la apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por CMW en contra del CLARO por una supuesta objeción de las facturas asociadas a su relación de interconexión y otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que manifestaran por escrito lo que consideraran oportuno y se refiriesen a la documentación que consta en el expediente C0262-STT-INT-00343-2015 (ver folios 158 al 168 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 208_CMW_2018 (NI-11633-2019) recibido el 19 de setiembre de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A. respondió a la Audiencia escrita otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-236-2019 (ver folios del 172 al 177 del expediente administrativo).
10. Que mediante oficio RI-298-2019 (NI-11823-2019) recibido el 23 de setiembre de 2019, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. respondió a la audiencia escrita otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-236-2019 (ver folios 182 al 188 del expediente administrativo).
11. Que el 1 de octubre de 2019, mediante oficio 08930-SUTEL-DGM-2019, el Órgano Director del procedimiento solicitó a CMW remitir el contrato marco anexo a la OIR de CLARO debidamente completado, firmado y notificado a CLARO (ver folios 189 al 192 del expediente administrativo).
12. Que mediante oficio RI-0320-2019 recibido el 7 de octubre de 2019, las partes remitieron una minuta de reunión en seguimiento a la nota de inicio de negociaciones aportada el pasado 16 de agosto de 2019, en la cual se indica que están preparando un documento base en donde consten las cláusulas

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

y condiciones en que existe acuerdo entre las partes, así como aquellas que posteriormente le solicitaremos a la SUTEL proceda a resolver. (ver folios 193 al 198 del expediente administrativo).

13. Que mediante oficio 224_CMW_2019 recibido el 8 de octubre de 2019, CMW responde al oficio 08930-SUTEL-DGM-2019. (ver folios 199 al 202 del expediente administrativo).
14. Que el 25 de octubre del 2019 mediante el oficio 09671-SUTEL-DGM-2019 el Órgano Director del procedimiento rindió el informe de recomendación para atender la supuesta disputa de facturas entre el Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
3. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

4. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores*

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

5. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del RAIRT, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión”.*
6. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
7. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes:
a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
8. Que el artículo 11 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece los criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad cuando no existe acuerdo entre las partes, sobre los términos de acceso y la interconexión que la SUTEL podrá tomar en cuenta para el dictado de las resoluciones de intervención.
9. Que dicha resolución a la solicitud de intervención planteada es dictada por la SUTEL a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
10. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-236-2019 del 12 de setiembre del 2019 y se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento detallado en el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
11. Que asimismo, si bien las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo en cualquier momento previo al dictado de resolución a la solicitud de intervención por parte de la SUTEL, y desistir de la intervención de este órgano, tal y como lo indica el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en el caso en particular Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A., no han logrado, a la fecha, solucionar la disputa sobre la objeción de la factura por concepto de los servicios de interconexión.
12. Que por lo tanto, corresponde a este Consejo, proceder con el dictado de la resolución a la solicitud de intervención planteada, para lo cual se han tomado en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

13. Que debe resaltarse que la resolución a la solicitud de intervención planteada, que dicta la SUTEL en este acto es de acatamiento obligatorio para Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A. y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la parte resolutive de la resolución correspondiente. Asimismo, la interposición de cualquier acción en la vía jurisdiccional por cualquiera de los involucrados no releva a los mismos de la responsabilidad de cumplir con esta orden.
14. Que finalmente, la intervención solicitada en el marco del Régimen de Acceso e Interconexión que se analiza a través del presente informe, y para el cual se emite la correspondiente recomendación al Consejo de la SUTEL para su resolución, contiene los aspectos sobre los cuales Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A. mantienen una disputa y son acordes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
2. El Artículo 77 de la Ley N°7593 dispone que: *“Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica...”*.
3. Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:
*“los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.
(...)
En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, **intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión...**”* (El resaltado es intencional).
4. Que según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:
La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión
 - a) *Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
 - b) *Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
 - c) *Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
 - d) *Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, **cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión** o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

(El resaltado es intencional).

- e) **De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.**
 - f) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
 - g) **Aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes.**
5. Que Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A. son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
6. De manera que como consta en el expediente, en el actual procedimiento CallMyWay NY, S.A solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención ante la SUTEL, mediante escrito 175_CMW_2019 (NI-10637-2019) recibido el 29 de agosto del 2019, alegando que existe una objeción por facturas asociadas a los servicios de interconexión prestados por parte del Claro CR Telecomunicaciones, S.A. De manera específica se solicita lo siguiente:
- (...)*
1. *Acoger en forma inmediata la medida cautelar;*
 2. *Resolver la disputa en la disputa de marras acogiendo los motivos de objeción de CallMyWay a la factura arriba descrita y cualquier factura futura mediante la cual CLARO insista en cargar tarifas ajenas a la OIR vigente;*
 3. *Ordenar a CLARO aplicar los montos objetados por CallMyWay a la cuenta, pudiendo compensarse con las liquidaciones de los meses posteriores a la emisión de una decisión por parte de la Sutel.*
- (...)*
7. Con base en la normativa citada se logra demostrar, que en el presente caso si resulta procedente la intervención de la SUTEL, pues se entabla la disputa en varios de los supuestos establecidos en el artículo 64 del RAIRT, por tratarse de un caso de importancia para resolver las condiciones en que se está llevando a cabo la interconexión, en relación con el artículo 60 de la LGT.
8. Así las cosas, el 12 de setiembre del 2019, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución N°RCS-236-2019 mediante la cual se dicta la **"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA CALLMYWAY NY, S.A. EN CONTRAL DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A."**, a efectos de solucionar la disputa existente entre las partes, y dispuso en el Resuelve 3, que dicho procedimiento se base en la verificación de las condiciones que permitan resolver la disputa entre CallMyWay NY, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, por motivo de objeción de las facturas asociadas a su relación de Interconexión.
9. A efectos de resolver la disputa se les otorgo audiencia escrita a las partes para que se refirieran y aportaran la prueba requerida para solucionar los puntos controversiales del caso concreto, los cuales se proceden a analizar.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

1. El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

finales de los servicios.

2. Las Partes tienen una disputa existente en razón de la supuesta objeción de la factura 00100002010000009106 por parte de CallMyWay NY, S.A.
3. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria a la controversia, y en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo según los alegatos de las partes.
4. Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de Órgano Director rendido mediante oficio N°09671-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(...)

IV. HECHOS PLANTEADOS POR CALLMYWAY NY, S.A. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

CallMyWay NY, S.A. mediante oficio 175_CMW_2019 (NI-10637-2019) recibido el 29 de agosto del 2019, solicitó ante esta Superintendencia, la intervención bajo el Régimen de Acceso e Interconexión, por una objeción de facturas (liquidación de pagos) y amenaza de desconexión de interconexión en contra de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Dicha solicitud fue recibida por el Consejo de la SUTEL y mediante la resolución RCS-236-2019 del 12 de setiembre del 2019, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario de intervención, con el fin de verificar las condiciones que permitan resolver la disputa entre CallMyWay NY, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, por motivo de objeción de las facturas asociadas a su relación de Interconexión.

Así las cosas, se señalan las secciones de la solicitud (NI-10637-2019) que tienen relación con el objeto planteado en el Por Tanto 3 de la citada resolución, a saber: “II. Detalle de facturas disputadas” y su petitoria:

“(...)

Primero: El 14 de diciembre del año 2011 las empresas Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima y CallMyWay NY Sociedad Anónima establecieron un acuerdo parcial sobre cargos de interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación. Dicho acuerdo fue oportunamente notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones y el mismo incluye dentro de su articulado cuando menos:

***Artículo 1.1:** El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer las condiciones temporales sobre las cuales Claro y CMW mantendrán habilitadas las funcionalidades de interoperabilidad que aseguren el Acceso e Interconexión a sus respectivos Clientes, mediante el establecimiento de los cargos de Interconexión que serán incorporados al Contrato definitivo, dando lugar al inicio de los procesos temporales de compensación y liquidación entre las Partes por el tráfico intercambiado, a partir del día primero de diciembre del 2011.*

***Artículo 4.1:** Las partes declaran que los precios de interconexión para la terminación u originación en sus redes o servicios, corresponden a los precios de interconexión acordados previamente por CLARO con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*

***Artículo 6.2:** En caso de variación de los montos por parte del Ente Regulador al momento de la entrada en efectividad del Contrato de Acceso e Interconexión definitivo, las Partes ajustarán las compensaciones y liquidaciones temporales, emitiendo las notas de débito o crédito, según corresponda.*

***Artículo 7.1:** Para todos los efectos del presente acuerdo temporal, se aplicará la legislación de telecomunicaciones de la República de Costa Rica.*

***Artículo 12.1:** Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante la ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto a sus postulados.*

Segundo: Mediante resolución RCS-062-2019, la SUTEL aprobó la "Oferta de Interconexión por referencia (OIR) de CLARO TELECOMUNICACIONES CR S.A." por medio de la cual se actualizan los

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

cargos de interconexión, en principio, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) en relación a que los precios de interconexión deben orientarse a costos (artículos 13-6 y 61 de la LGT).

Tercero: El artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones indica, textual: "Una vez aprobado por SUTEL la OIR tendrá efecto vinculante entre el operador o proveedor que la presentó y cualquier otro operador que se acoja a la misma". Para tales efectos, el Consejo de la SUTEL adoptó mediante Resolución RCS-204-2019 adoptada en este mismo mes de agosto de 2019, el criterio de la Dirección General de Mercados en relación a los presupuestos de aplicabilidad del artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT), aduciendo e interpretando entonces que:

"el supuesto que prevé el numeral 58 del RAIRT cuando señala que la OIR será vinculante para quien la ofrece, una vez que el interesado se acoja a ella. Es importante resaltar que la norma exige una única y particular acción del interesado, sea la de expresar su deseo de acogerse a la totalidad de la OIR." (el destacado no es propio del original)

Cuarto: El 23 de mayo del 2019 mediante nota 92_CMW_19 (N1:06140-2019) que se adjunta a esta gestión, CallMyWay le solicita a Claro acogerse a la OIR, aprobada mediante la resolución RCS-062-2019.

Quinto: Mediante nota RI-0159-2019 del 13 de junio de los corrientes, CLARO rechaza la solicitud emitida por CallMyWay, con base en los alegatos que de seguido se esgrimen.
(...)

III. DETALLE DE LA FACTURA DISPUTADA

Factura 0010000201000009106 correspondiente al mes de junio del 2019

- a. Disputado según nota 160_CMW_19
- b. Copia en la SUTEL: NI 09874-2018

c. Motivo de la disputa:

i. Aplicación de los cargos de:

1. "Term IP en Claro Móvil",
2. "Term de Claro Móvil el num 800",
3. "Term de Claro Móvil el num 0800",

Diferentes a lo indicado en la OIR vigente según la RCS-62-2019, en este caso aplica el cargo de €13,18

d. Monto disputado €4.422.920,00

En el Alcance 86 de la gaceta del 23 de abril del 2019 se publica la RCS-062-2019 con la nueva OIR de CLARO, en los siguientes términos:

- Interconexión de terminación móvil €13,18 / minuto
- Interconexión para terminación SMS €0,39 / SMS

(...)

VI. PETITORIA

Expuesto lo anterior, solicito vehemente a la Sutel:

1. Acoger en forma inmediata la medida cautelar;
 2. Resolver la disputa en la disputa de marras acogiendo los motivos de objeción de CallMyWay a la factura arriba descrita y cualquier factura futura mediante la cual CLARO insista en cargar tarifas ajenas a la OIR vigente;
 3. Ordenar a CLARO aplicar los montos objetados por CallMyWay a la cuenta, pudiendo compensarse con las liquidaciones de los meses posteriores a la emisión de una decisión por parte de la Sutel;
- (...)"

En línea con lo anterior, mediante oficio 208_CMW_2018 (NI-11633-2019) recibido el 19 de setiembre de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A. responde a la audiencia escrita otorgada según lo dispuesto en el Por Tanto 6 de la resolución RCS-236-2019, y adiciona lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

"(...)

Segundo: Para efectos de resolver la disputa de factura, es trascendental que el órgano director tome nota del oficio 92_CMW_19 del 23 de mayo de 2019 (N1:06140- 2019) de CallMyWay, en la que expresamente le solicita a CLARO el deseo de acogerse a la OIR aprobada por la SUTEL (RCS-062-2019), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión vigente (RAIRT). Este oficio fue omitido por el Consejo de la Sutel en los Resultandos de la RCS-236-2019 que se atiende en este acto.

Tercero: Se le recuerda al órgano director de este proceso sumario que fue precisamente el Consejo de la SUTEL, en su Resolución RCS-204-2019, la que estableció que para acogerse a la OIR en el marco del artículo 58 del RAIRT, bastaba la solicitud expresa del operador interesado manifestando al operador declarado "importante" su deseo de acogerse a la misma. CallMyWay cumplió con ese requisito desde el 23 de mayo de 2019, motivo por el cual exige desde entonces la aplicación de los cargos aprobados por la SUTEL mediante RCS-062-2019.

Cuarto: Omite igualmente el Consejo de la SUTEL en sus Resultandos de la RCS-236-2019 que se atiende, hacer referencia al oficio Claro CR RI-0159-2019 del 13 de junio de 2019 mediante el cual Claro responde la solicitud de CallMyWay para acogerse a la OIR, indicando que "de momento mi representada se encuentra en el proceso de modificaciones en nuestros sistemas para poder realizar nuevas configuraciones". En dicha nota como puede constatar el órgano director, CLARO no niega el derecho de CallMyWay a acogerse a la OIR y que se apliquen desde entonces los nuevos cargos de terminación de llamadas; se limita a alegar un aparente problema de índole técnico en sus sistemas que les imposibilita facturar conforme la RCS-062-2019. Se insiste por ende al órgano director, que CLARO está anuente según su manifestación, a otorgar las condiciones OIR a CallMyWay, pero no los ha venido aplicando, lo que motiva la disputa de la factura en estudio.

Quinto: La factura en disputa se limita a cargos por "terminación IP en Claro Móvil". Claro aduce en su oficio RI-0159-2019 que la resolución RCS-062-2019 no contempla como servicio regulado la terminación de origen internacional: "... deseo aclararle que la resolución de marras, no contempla como servicio regulado por ella la terminación de origen internacional, dado que la resolución RCS-264-2016 que dio origen a la OIR, solamente hace referencia a los servicios de voz nacional y SMS". No obstante, lo manifestado por Claro no tiene relevancia alguna porque los montos reclamados en la factura No 0010000201000009106, correspondientes al mes de junio no incluyen cargos por llamadas internacionales y se limitan a cargos por "Terminación IP en Claro Móvil".

V. SOBRE LA RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESCRITA PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES.

Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio RI-298-2019 (NI-11823-2019) responde a la Audiencia escrita otorgada según lo dispuesto en el Por Tanto 6 de la resolución RCS-236-2019, y señaló lo siguiente:

"(...)

En relación con los antecedentes expuestos en la solicitud de intervención incoada por parte de Call My Way N Y S.A. en contra de mi representada, procedo a referirme de forma específica a cada uno de los mismos.

PRIMERO: Es cierto con algunas precisiones. Adicional a las disposiciones que se transcriben, es importante para efectos de la presente disputa, tener presente que el "Acuerdo Parcial sobre cargos de interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación", contempla una cláusula relativa a la vigencia del mismo, la cual literalmente establece:

2. VIGENCIA

2.1. Este Acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma, y hasta que entre en ejecución el Contrato de Acceso e Interconexión suscrito entre ambas Partes, con el compromiso de ambas de hacer su mejor esfuerzo para formalizarlo en el menor tiempo posible. " (Resaltado es propio)

De la anterior disposición es importante rescatar un elemento que resultará clave para la resolución de la disputa. El mismo se refiere a que el Acuerdo Parcial se encuentra aún en vigencia dado que la condición

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

que se estableció para la finalización del mismo no se ha cumplido, sea la suscripción del Contrato de Acceso e Interconexión definitivo. Valga apuntar que a folio 31 del expediente en el cual se tramita la presente solicitud de intervención, consta la nota mediante la cual ambas empresas acordaron el reinicio de negociaciones a partir del 14 de agosto del 2019.

Lo indicado en el párrafo supra, cobra especial interés pues la cláusula 6.2 transcrita en el primer antecedente, hace referencia a la efectividad del Contrato de Acceso e Interconexión definitivo, contrato que a la fecha se encuentra aún en proceso de negociación.

SEGUNDO: Es cierto con algunas precisiones. Efectivamente el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019, aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia para mi representada únicamente para el mercado de servicio de mayorista de terminación en redes móviles individuales, el cual de conformidad con la definición establecida en la resolución RCS-264-2016 consiste en:

"Mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Este servicio incluye tanto la terminación de llamadas como de mensajes cortos. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores móviles de red que operan en el país."

TERCERO: Es cierto con algunas precisiones. Efectivamente la transcripción del artículo es correcta, no obstante, en el mismo se hace referencia a un supuesta resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones, específicamente la RCS-204-2019, sobre la cual no es posible referirse dado que la misma no fue aportada al expediente y pareciera que es aplicable a un caso particular, dado que luego de una búsqueda de las resoluciones de carácter general tanto en la página web de la SUTEL, como en la del Diario Oficial la Gaceta en las cuales se publican las resoluciones de carácter general, la supuesta resolución no se pudo encontrar. En razón de lo anterior se solicita al Órgano Director no considerar la supuesta resolución dada la indefensión en que queda mi representada, pues no puedo referirme a la misma, dado que no consta en el expediente.

Dicho lo anterior, también es menester referirse al párrafo transcrito del artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión, específicamente en donde se hace referencia a la frase: "... se acoja a la misma. ". Valga señalar que al día de hoy, salvo el oficio 92_CMW_19, en donde literalmente quien solicita la intervención señalo: Específicamente, solicitamos acogernos al nuevo cargo de terminación y originación de llamadas en sus redes móviles, correspondientes a 013,18 por minuto tanto para llamadas con identificador local como con identificador internacional, ..." mi representada no ha recibido copia de la OIR firmada por el representante de Call My Way N Y S.A. en donde conste que la formalización de o adhesión a dicho documento, el cual puede ser encontrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones como en la página web de mi representada en la sección Legal/Regulatorio.

Es importante que el Órgano Director considere que la OIR es más que el establecimiento de una tarifa, como lo pretende hacer ver Call My Way N Y S.A.

CUARTO: Es cierto con algunas modificaciones. Tal y como se indicó en el hecho anterior se recibió la nota a la que se hace referencia, no obstante, como consta a folio 43 del expediente el interés de Call My Way N Y S.A. específicamente la solicitud consiste en la aplicación de la nueva tarifa de terminación en red propia, y no como se pretende hacer ver en la suscripción completa de la OIR.

QUINTO: No es cierto. En ningún momento mi representada ha rechazado la solicitud de aplicar la nueva tarifa a Call My Way N Y S.A. Debe de entender el órgano Director que como se indicó en la contestación del primer antecedente la relación entre ambas empresas se rige por lo establecido en el Acuerdo Parcial, el cual como se puede confirmar de la cláusula 2 transcrita líneas arriba se encuentra aún vigente dado que a la fecha no se ha formalizado el Contrato de Acceso e Interconexión, razón por la cual mi representada no puede dejar de aplicar un Acuerdo que es válido y eficaz, tanto que al día de hoy es el que regula la relación entre las empresas.

Para mayor abundamiento y acreditar que mi representada no ha rechazado la solicitud específica de Call

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

My Way de aplicar la nueva tarifa, todo lo contrario, ha actuado de buena fe con el reclamante, se ofrece como prueba el correo remitido a dicha compañía el pasado 5 de julio en donde se les adjuntó el borrador de contrato de la OIR en donde ya se incorporaba la tarifa de interconexión nueva que definió la SUTEL.

Por las razones antes expuestas, solicito se rechacen las pretensiones 2 y 3 del escrito presentado por de Call My Way N Y S.A. y se mantengan las tarifas negociadas libremente y que constan en el Acuerdo Parcial suscrito por ambas empresas hasta tanto se firme el Contrato de Acceso e Interconexión o la empresa Call My Way N Y S.A. formalice su intención de suscribir de forma integral la OIR de CLARO. (...)"

VI. SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS**1. SOBRE LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DISPUTA**

Tal y como se indicó líneas arriba, la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-236-2019 del 12 de setiembre de 2019, denominada "APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA CALLMYWAY NY, S.A. EN CONTRAL DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.", definió los hechos que deberán ser desarrollados por este Órgano Director, según lo dispuesto en el Por Tanto 2 y 3, que señala lo siguiente:

"(...)

- 2. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A., respecto a una disputa de facturas de interconexión en contra de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*
- 3. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:*
 - La verificación de las condiciones que permitan resolver la disputa entre CallMyWay NY, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, por motivo de objeción de las facturas asociadas a su relación de Interconexión.*

"(...)"

De acuerdo con los antecedentes planteados y la información aportada por las partes, la objeción de la factura 00100002010000009106 (correspondiente a junio 2019) emitida por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. por concepto de los servicios de interconexión brindados a CallMyWay NY, S.A. se origina debido a que según consta en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01600-2017 a folio 208, desde el 23 de mayo de 2019 CallMyWay NY, S.A. le comunicó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia, aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019. No obstante, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no contempló los cargos aprobados en la OIR de este último, en la facturación emitida a CallMyWay NY, S.A. para el mes de Junio de 2019 por los servicios de: 1) Term IP en Claro Móvil, 2) Term de Claro Móvil el num 800 y 3) Term de Claro Móvil el num 0800, a pesar de la aceptación de la OIR señalada por CallMyWay NY, S.A. Claro CR Telecomunicación Alega que la relación entre ambas empresas se rige por lo establecido en el Acuerdo Parcial remitido a esta Superintendencia el 5 de enero del 2012.

En ese sentido, señala CallMyWay NY, S.A. que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como con lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-204-2019, la OIR será vinculante para quien la ofrece, una vez que el interesado se acoja a ella, y se resalta que la norma exige una única y particular acción del interesado, sea la de expresar su deseo de acogerse a la totalidad de la OIR.

Ahora bien, previo a referirse a la disputa en cuestión, es necesario analizar el objetivo que tiene una oferta de interconexión por referencia, en la relación mayorista entre los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019**2. SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR)**

La OIR es un documento por el cual los operadores importantes que tienen la obligación de presentarla establecen las condiciones mínimas para poner a disposición de otros operadores interesados en interconectarse a su red, una oferta de servicios. Dicho documento contiene los aspectos bajo los cuales operaría el acceso o la interconexión; siendo de obligatorio cumplimiento para el operador que la ofrece (oferente) garantizar las condiciones ofrecidas a partir del momento en que el operador interesado en interconectarse (destinatario) acepte la oferta presentada y firme el contrato marco.

La propuesta de condiciones que ofrece el operador importante a través de la OIR generalmente no es un acto voluntario del mismo, sino la consecuencia de la imposición obligatoria que sobre el particular ha hecho la SUTEL en virtud de Ley. Con todo, no significa ello que la oferta no sea válida, sino que el origen de esta no es el acto voluntario de operadores importantes, sino de la imposición a través de una norma legal o reglamentaria, en aras de salvaguardar la competencia del mercado de las telecomunicaciones.

La OIR es una oferta unilateral emitida por un operador declarado como importante, que SUTEL revisa y aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta. Ahora bien, dicha oferta no aplica de manera automática a todos los operadores solo por el hecho de su mera publicación, esta es vinculante para el operador que la suscribe, pero requiere de la aceptación formal por parte del operador interesado. Lo anterior, con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OIR por el operador interesado, lo cual supone la aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de interconexión anexo a la OIR debidamente firmado, al operador con la obligación de la presentación de la OIR.

Es de esta manera que la OIR se considera un proyecto de negocio jurídico que deberá celebrarse a partir de la aceptación del operador interesado en obtener acceso o interconectarse, sin que sea posible la retractación del operador que la haya ofrecido. La oferta es considerada una etapa precontractual, la cual una vez aceptada y firmada por el destinatario, el oferente está obligado a cumplir con lo ofrecido.

En este mismo sentido se ha referido el Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-204-2019, de las 10:25 horas del 13 de agosto del 2019, cuando señalo que: "(...) la Oferta de Interconexión de Referencia, también llamada OIR, es una obligación que pesa únicamente sobre los operadores determinados previamente como operadores importantes, la cual deberá contener los puntos de acceso e interconexión y las condiciones técnicas económicas y jurídicas que serán aplicables en la relación que se formalice con base en dicha orden y deberá ser aprobada por la SUTEL (Artículo 75, Ley 7593 y artículo 58 del RAIRT).

La aprobación por parte de la SUTEL convierte a la OIR en una oferta que, en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar e/ acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos."

Se debe aclarar que en materia de acceso e interconexión de redes por regla general los contratos de acceso e interconexión están sujetos a la aprobación por parte de la SUTEL. En el caso de la OIR, en vista que el contenido ya ha sido aprobado por la SUTEL, al momento de remitir, aprobar y publicar la misma, cuando un operador perfeccione el contrato, el mismo no requiere esa aprobación, ya que el contenido fue otorgado previamente por la resolución que aprobó la OIR. Sin embargo, igual debe cumplir con remitir el documento de aceptación (contrato marco), de manera que se cumpla con las disposiciones establecidas en el régimen de acceso e interconexión contenido en la Ley 8642, para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicidad que sobre el contrato otorgue la SUTEL.

La tesis del perfeccionamiento y vigencia automática a partir del momento de la aceptación de la OIR o sus modificaciones deriva de los artículos 1009 a 1013 del Código Civil.

En línea con lo anterior, el artículo 60 de la LGT Ley 8642 señala que los operadores: "deberán notificarte los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento.(...), asimismo se indica en el artículo 60 del RAIRT señala explícitamente en su tercer párrafo que: "(...) Por tener los contratos de acceso e interconexión la característica de ser instrumentos formales, deberán constar por escrito y contener los

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

requisitos esenciales para su validez, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. (...)

Estas son las ventajas y beneficios de la existencia de una OIR, pues la simple y pura aceptación perfeccionan el contrato, con lo cual las negociaciones se reducen a la existencia de la oferta de referencia y su aceptación formal de la misma, entendiéndose por esto la firma del respectivo contrato marco anexo a la OIR y su notificación al oferente.

En síntesis, podemos concluir que la OIR es una oferta unilateral, una propuesta precontractual que requiere de la simple aceptación y firma del contrato adjunto por parte del operador interesado en interconectarse, para su perfeccionamiento, el cual deberá ser remitido al operador oferente.

La OIR se considera efectiva y tiene vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la SUTEL en el Diario Oficial La Gaceta. Una vez que es efectiva o surte efectos puede ser aceptada pura y simplemente por el operador interesado y comunicado al operador emisor, mediante la remisión del contrato adjunto debidamente firmado para que tenga aplicación y de paso al nacimiento de la relación jurídica de acceso y/o interconexión.

De tal manera que el análisis jurídico sobre la naturaleza de la OIR deja claro que, de modo general, siempre es necesaria la aceptación del operador interesado, y hacer esta de conocimiento de quien suscribió dicha oferta a través de la remisión del contrato marco debidamente firmado.

3. SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA OIR POR PARTE DE CALLMYWAY NY, S.A.

Tal y como se indicó líneas arriba, CallMyWay NY, S.A. mediante oficio 92_CMW_19 (NI-06140-2019) del 23 de mayo de 2019, comunicó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la aceptación de la OIR aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019 no obstante, no consta anexo a esta nota, el contrato marco debidamente firmado por CallMyWay NY, S.A. que recoge las condiciones establecidas en la OIR aprobada a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y que permite formalizar tal aceptación.

Por lo anterior, este Órgano Director, mediante oficio 08930-SUTEL-DGM-2019, procedió a solicitar a CallMyWay NY, S.A. que remitiese el contrato marco anexo a la OIR de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. debidamente completado, firmado y con la evidencia de notificación correspondiente, con el fin de verificar la formalización de la aceptación presentada en el oficio 92_CMW-2019 (NI-06140-2019).

Respecto a la solicitud planteada, CallMyWay NY, S.A. mediante oficio 224_CMW_2019 (NI-12554-2019) no aporta lo solicitado por el Órgano Director, indica que lo prevenido no forma parte de un elemento para la resolución de la disputa de la factura en los términos previstos por la legislación y reitera los argumentos expuestos en la solicitud de intervención y la audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-236-2019.

Asimismo, señala que, no existe en toda la regulación, una norma o jurisprudencia administrativa que establezca lo prevenido por este Órgano Director y reitera que, con base en el 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la relación jurídica se dio a partir de la aceptación de la OIR comunicada a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. el 23 de mayo de 2019.

En relación con este punto, se debe hacer ver que, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones define en el artículo 42, los únicos mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión a saber: Acuerdo negociado, o por orden de la SUTEL.

Sí bien es cierto, para acogerse a la OIR no necesariamente debe existir una negociación entre las partes, lo cierto es que su objetivo es no demorar en esta etapa de negociación para alcanzar un acuerdo, siempre que la parte interesada este conforme con las condiciones mínimas ahí establecidas. En ese sentido, tal y como se indicó líneas arriba, la OIR es una oferta precontractual vinculante para el oferente que, para formalizar su aceptación, el interesado debe firmar el contrato anexo a la OIR, el cual ya fue avalado por la SUTEL y cuya razón de estar contenida en la misma, es precisamente la formalización de la aceptación por parte del interesado.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Cabe aclarar que este contrato marco anexo a la OIR, aún y cuando cuenta con un aval previo de la SUTEL, debe cumplir con el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para garantizar los objetivos de transparencia y no discriminación establecidos en el Régimen de Acceso e Interconexión.

En línea con lo anterior, se debe señalar el artículo 60 de la LGT Ley 8642 señala que los operadores: "deberán notificarte los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento (...).

Así el artículo 60 del RAIRT señala explícitamente en su tercer párrafo que: "(...) Por tener los contratos de acceso e interconexión la característica de ser instrumentos formales, deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. (...)"

Por otra parte, la aceptación de la OIR no podría enmarcarse como una orden de la SUTEL, en vista que para ello se debería realizar un procedimiento administrativo sumario, conforme el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y este no sería el caso.

Finalmente, CallMyWay NY, S.A. alega que en la práctica es imposible remitir en contrato marco anexo a la OIR debidamente completado, firmado y notificado a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. debido a que, a su criterio el mismo es ambiguo e incompleto, pues omite una serie de servicios que las empresas se brindan mutuamente.

Al respecto, se debe aclarar que la obligación de presentar una Oferta de Interconexión por Referencia a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., se estableció únicamente en el mercado mayorista de terminación en redes móviles individuales, según consta en la resolución RCS-264-2016. En ese sentido, no se incluyen en la Oferta otros servicios que actualmente pueda estar prestando este operador móvil a otros operadores, entre ellos CallMyWay NY, S.A. Sin embargo, la aceptación y firma por parte de CallMyWay NY, S.A. de la OIR vigente para Claro CR Telecomunicaciones, S.A., únicamente modifica la relación contractual en cuanto al servicio en cuestión (terminación en la red móvil), sin que esto limite a las partes ejecutar el contrato vigente en cuanto a los otros servicios brindados, o bien renegocien las cláusulas que así consideren necesario.

VII. HECHOS PROBADOS Y CONCLUSIONES.

Hechos Probados:

- 1. Que CallMyWay NY, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. remitieron a la SUTEL un Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12) y actualmente rige la relación entre las partes.*
- 2. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*
- 3. Que mediante oficio 92_CMW_19 (NI-06140-2019) del 23 de mayo de 2019, CallMyWay NY, S.A. solicitó a la empresa CLARO acogerse a la OIR aprobada mediante la resolución RCS-062-2019.*

Hechos no probados:

- 4. Que CallMyWay NY, S.A. haya remitido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. el contrato marco anexo a la OIR aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019, debidamente completado y firmado, para formalizar la anuencia de acogerse a la citada Oferta.*

Conclusiones sobre el caso expuesto:

Ante las pruebas recabadas, las manifestaciones realizadas por las partes, así como los citados hechos probados, y no probados, se concluye lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

1. *CallMyWay NY, S.A. no ha formalizado la solicitud de acogerse a la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019, debido a que no se demostró la existencia del contrato marco anexo a la misma, debidamente completado, firmado y notificado.*
2. *Los cargos de Term IP en Claro Móvil, Term de Claro Móvil el num 800 y Term de Claro Móvil el num 0800, disputados en la factura 0010000201000009106, por parte de CallMyWay NY, S.A. y demás facturas posteriores a esta, se rigen actualmente por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12).*

VIII. RECOMENDACIONES.

Con base a la información contenida en los expedientes administrativos C0262-STT-INT-00343-2015 y C0262-STT-INT-01600-2017, y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

1. *TENER por constatado que CallMyWay NY, S.A. no ha formalizado la solicitud de acogerse a la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019, debido a que no se demostró la existencia del contrato marco anexo a la misma, debidamente completado, firmado y notificado.*
 2. *APERCIBIR a las partes que los cargos de Term IP en Claro Móvil, Term de Claro Móvil el num 800 y Term de Claro Móvil el num 0800, disputados en la factura 0010000201000009106 y demás facturas posteriores a esta, se rigen actualmente por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12).
(...)"*
5. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **ACOGER** el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 09671-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019.
2. **TENER** por constatado que CallMyWay NY, S.A. no ha formalizado la solicitud de acogerse a la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-062-2019, debido a que no se demostró la existencia del contrato marco anexo a la misma, debidamente completado, firmado y notificado.
3. **APERCIBIR** a las partes que los cargos de Term IP en Claro Móvil, Term de Claro Móvil el num 800 y Term de Claro Móvil el num 0800, disputados en la factura 0010000201000009106 y demás facturas posteriores a esta, se rigen actualmente por el Acuerdo Parcial sobre cargos de

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12).

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

4.2. Informe de solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00801-2019.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00801-2019.

Al respecto, se da lectura al oficio 09881-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud analizada en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, indica que se trata de la solicitud planteada por los operadores consultados para declarar la confidencialidad, por un plazo de 3 años, de la documentación en la cual consta información comercial brindada por las empresas Telecable, American Data Network, Othos Telecomunicaciones, Milicom Cable Costa Rica, Comunicaciones Múltiples JV de CR, Claro CR Telecomunicaciones, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., PRD Internacional, Telefónica de Costa Rica, Ediy, Instituto Costarricense de Electricidad, Cabletica, e Interphone.

Agrega que la información obedece a la solicitud planteada por la Dirección a su cargo para el llenado de una encuesta donde se refleja información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, ingresos, tráfico, información sobre red NGN (Proyecto Range), datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza Sutel al amparo de sus funciones.

Señala que con base en lo indicado, las empresas consultadas solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos, siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

En vista de lo expuesto y luego de los estudios correspondientes realizados por la Dirección a su cargo, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la confidencialidad solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09881-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-071-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09881-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00801-2019.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-295-2019

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN COMERCIAL
BRINDADA POR VARIOS OPERADORES**

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00801-2019

RESULTANDO

1. Qué la Dirección General de Mercados por medio de los oficios 4418-SUTEL-DGM-2019, 4406-SUTEL-DGM-2019, 4419-SUTEL-DGM-2019, 4449-SUTEL-DGM-2019, 4452-SUTEL-DGM-2019, 4458-SUTEL-DGM-2019, 4468-SUTEL-DGM-2019, 4476-SUTEL-DGM-2019, 4484-SUTEL-DGM-2019, 4421-SUTEL-DGM-2019, 4460-SUTEL-DGM-2019, 4477-SUTEL-DGM-2019 y 4474-SUTEL-DGM-2019 solicitó el llenado de una encuesta donde se refleja información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otras, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza la Sutel al amparo de sus funciones.
2. Que los operadores dan respuesta a los oficios antes señalados por medio de los documentos recibidos por la Sutel y bajo los números de registro NI-07568-2019 (folios 123-133), NI-07245-2019 (folios-96-108), NI-07141-2019 (Folios 70-82), NI-07896-2019, NI-07962-2019 (folios 157-167, 168-179), NI-08280-2019 (folios 201-213), NI-08274-2019 (folios 192-200), NI-07635-2019 (folios 146-156), NI-07606-2019 (folios 134-145), NI-07370-2019 (folios 111-122), NI-08130-2019 (folios 180-191), NI-07228-2019 (folios 83-94), NI-07125-2019 (folios 57-67) y NI-06892-2019 (folios 43-54), ubicados en expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00801-2019.
3. Que los operadores, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con cédula jurídica 3-101-17994, Interphone S.A con la cédula jurídica número 3-101-498395, Othos Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-576391, Millicom Cable de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-577518, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. con cédula jurídica 3-004-045202, Ediyay S.A. con cédula

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

jurídica número 3-101-569753, Cabletica S.A. con cédula jurídica número 3-101-747406 y PRD Internacional S.A. con cédula jurídica número 3-101-363055 solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

4. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: ingresos, tráfico, información sobre red NGN (Proyecto Range), datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.
5. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: *"(...) "la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que "tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar*

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

*ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. **Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)***

- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *"ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos"*.
- VII. Que los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A., Telecable S.A., American Data Networks S.A., Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom), Interphone S.A., Othos Telecomunicaciones S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Ediy S.A., Cabletica S.A. y PRD Internacional S.A., solicitaron de manera expresa mantener la confidencialidad de los datos aportados.
- VIII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, la cual versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. A su vez, es importante resaltar que la información no se encuentra disponible al público en general por parte de los operadores, Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A., Telecable S.A., American Data Networks S.A., Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom), Interphone S.A., Othos Telecomunicaciones S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Ediy S.A., Cabletica S.A. y PRD Internacional S.A., donde si esta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardar la misma.
- IV. Que la declaratoria de confidencialidad de los oficios remitidos mediante número de ingreso: NI-

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

07568-2019 (folios 123-133), NI-07245-2019 (folios-96-108), NI-07141-2019 (Folios 70-82), NI-07896-2019, NI- 07962-2019 (folios 157-167,168-179), NI-08280-2019 (folios 201-213), NI-08274-2019 (folios 192-200), NI-07635-2019 (folios 146-156), NI-07606-2019 (folios 134-145), NI-07370-2019 (folios 111-122), NI-08130-2019 (folios 180-191), NI-07228-2019 (folios 83-94), NI-07125-2019 (folios 57-67) y NI-06892-2019 (folios 43-54), ubicados en expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00801-2019 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado, lo anterior en vista de que las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975)

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años los oficios; NI-07568-2019 Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios 123-133), NI-07245-2019 Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. (folios-96-108), NI-07141-2019 Instituto Costarricense de Electricidad (Folios 70-82), NI-07896-2019, NI-07962-2019 Telecable (folios 157-167,168-179), NI-08280-2019 American Data Network (folios 201-213), NI-08274-2019 Othos Telecomunicaciones (folios 192-200), NI-07635-2019 Milicom Cable Costa Rica (folios 146-156), NI-07606-2019 Comunicaciones Múltiples JV de CR (folios 134-145), NI-07370-2019 Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (folios 111-122), NI-08130-2019 PRD Internacional (folios 180-191), NI-07228-2019 Ediyay (folios 83-94), NI-07125-2019 Cabletica (folios 57-67) y NI-06892-2019 Interphone (folios 43-54), información que se considera sensible, y es de carácter comercial y económico, donde la información brindada a la Sutel no es información que esté disponible al público por parte de los operadores y que corresponde al jiro comercial de cada empresa.
2. Se instruye a la Unida de Gestión documental para que realice las gestiones pertinentes en el resguardo de dichos oficios como confidencial incluyendo lo aportado en formato digital.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3. Informe de solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00804-2019.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00804-2019.

Al respecto, se da lectura al oficio 09883-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo indica que la Dirección a su cargo solicitó a las empresas el llenado de una encuesta donde se refleja información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otras, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza la Sutel.

En vista de lo anterior, agrega que se solicita al Consejo la autorización para declarar confidencial, por un plazo de 3 años, la documentación en la cual consta información comercial brindada por los operadores Telecable, American Data Network, Othos Telecomunicaciones, Milicom Cable Costa Rica, Comunicaciones Múltiples JV de CR, Claro CR Telecomunicaciones, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., Telefónica de Costa Rica, Ediy, Instituto Costarricense de Electricidad, Cabletica, Interphone, Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica y Radiográfica Costarricense, en respuesta al requerimiento antes indicado.

Añade que las empresas encuestadas solicitan que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos, siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

En vista de lo expuesto y luego de los estudios correspondientes realizados por la Dirección a su cargo, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la confidencialidad solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09883-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por oportunidad:

ACUERDO 016-071-2019

1. Dar por recibido el oficio 09883-SUTEL-DGM-2019, del 01 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad de información del expediente GCO-DGM-MRE-00804-2019.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-296-2019

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN COMERCIAL
BRINDADA POR VARIOS OPERADORES**

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00804-2019

RESULTANDO

1. Qué la Dirección General de Mercados por medio de los oficios 4418-SUTEL-DGM-2019, 4406-SUTEL-DGM-2019, 4419-SUTEL-DGM-2019, 4449-SUTEL-DGM-2019, 4452-SUTEL-DGM-2019, 4458-SUTEL-DGM-2019, 04468-SUTEL-DGM-2019, 04476-SUTEL-DGM-2019, 04484-SUTEL-DGM-2019, 04421-SUTEL-DGM-2019, 4460-SUTEL-DGM-2019, 4474-SUTEL-DGM-2019, 4488-SUTEL-DGM-2019, 4482-SUTEL-DGM-2019, solicito el llenado de una encuesta donde se refleje información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otras, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza la Sutel.
2. Que los operadores dan respuesta a los oficios antes señalados por medio de los documentos recibidos por la Sutel y bajo los números de registro NI-07568-2019 (folios 146-156), NI-07245-2019 (folios-119-131), NI-07141-2019 (Folios 93-105), NI-07896-2019, NI- 07962-2019 (folios 180-190, 191-202), NI-08280-2019 (folios 214-226), NI-08274-2019 (folios 203-213), NI-07635-2019 (folios 169-179), NI-07606-2019 (folios 157-168), NI-07370-2019 (folios 134-145), NI-07228-2019 (folios 107-118), NI-07125-2019 (folios 82-92), NI-06892-2019 (folios 68-79), NI- 06835-2019 (folios 57-67) y NI-6355-2019 (folios 43-54) ubicados en expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00804-2019.
3. Que los operadores, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con cédula jurídica 3-101-17994, Interphone S.A con la cédula jurídica número 3-101-498395, Othos Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-576391, Millicom Cable de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-577518, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. con cédula jurídica 3-004-045202, Ediy S.A. con cédula jurídica número 3-101-569753, Cabletica S.A. con cédula jurídica número 3-101-747406, Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica con cédula jurídica 3-101-639400 y Radiográfica Costarricense con la cédula jurídica 3-101-00959, solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.
4. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
5. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: ingresos, tráfico, información sobre red NGN (Proyecto Range), datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: “(...) “la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 “DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO” de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: “¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.” (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos”.

- VII. Que los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A, Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A., Telecable S.A., American Data Networks S.A., Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom), Interphone S.A, Othos Telecomunicaciones S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Ediy S.A., Cabletica S.A., Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. y Radiográfica Costarricense, solicitaron de manera expresa mantener la confidencialidad de los datos aportados.
- VIII. Que en virtud de que la información aportada versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, ésta se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. A su vez, la información no se encuentra disponible al público en general por parte de los operadores, Claro CR Telecomunicaciones S.A, Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A., Telecable S.A., American Data Networks S.A., Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom), Interphone S.A, Othos Telecomunicaciones S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Ediy S.A., Cabletica S.A., Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. y Radiográfica Costarricense, donde si esta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardar la misma.
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de los oficios remitidos mediante número de ingreso: NI-07568-2019 (folios 146-156), NI-07245-2019 (folios-119-131), NI-07141-2019 (Folios 93-105), NI-07896-2019, NI- 07962-2019 (folios180-190,191-202), NI-08280-2019 (folios 214-226), NI-08274-2019 (folios 203-213), NI-07635-2019 (folios 169-179), NI-07606-2019 (folios 157-168), NI-07370-2019 (folios 134-145), NI-07228-2019 (folios 107-118), NI-07125-2019 (folios 82-92), NI-06892-2019 (folios 68-79), NI- 06835-2019 (folios 57-67) y NI-6355-2019 (folios 43-54) debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado, lo anterior en vista de que las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975)

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años los oficios; NI-07568-2019 Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios 146-156), NI-07245-2019 Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. (folios-119-131), NI-07141-2019 Instituto Costarricense de Electricidad (Folios 93-105), NI-07896-2019, NI- 07962-2019 Telecable (folios180-190,191-202), NI-08280-2019 American Data Network (folios 214-226), NI-08274-2019 Othos Telecomunicaciones (folios 203-213), NI-07635-2019 Milicom Cable Costa Rica (folios 169-179), NI-07606-2019 Comunicaciones Múltiples JV de CR (folios 157-168), NI-07370-2019 Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (folios 134-145), NI-07228-2019 Ediyay (folios 107-118), NI-07125-2019 Cabletica (folios 82-92), NI-06892-2019 Interphone (folios 68-79), NI-06835-2019 Radiográfica Costarricense (folios 57-67) y NI-6355-2019 Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica (folios 43-54), ubicados en expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00804-2019, información que se considera sensible, y es de carácter comercial y económico, donde la información brindada a la Sutel no es información que esté disponible al público por parte de los operadores y que corresponde al jiro comercial de cada empresa.
2. Se instruye a la Unida de Gestión documental para que realice las gestiones pertinentes en el resguardo de dichos oficios como confidencial incluyendo lo aportado en formato digital.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. ***Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red Televisión y Audio, S.A . para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.***

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Al ser las 12:00 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red Televisión y Audio, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Sobre el tema, se da lectura al oficio 09885-SUTEL-DGC-2019, del 01 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien indica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones trasladó a Sutel la solicitud de la empresa Red Televisión y Audio, S. A., mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2019, para dejar sin efecto la solicitud de adecuación en el segmento de frecuencias correspondiente al Canal 41. Lo anterior, en relación con el dictamen técnico emitido mediante oficio 07987-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de setiembre del 2019 y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 026-056-2019, de la sesión ordinaria 056-2019, celebrada el 05 de setiembre del 2019.

Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el tema establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.}

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09885-SUTEL-DGC-2019, del 01 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-071-2019

De conformidad con la *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*, y en atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones (en adelante Micitt) número MICITT-DCNT-OF-211-2019 / MICITT-DERRT-OF-076-2019 recibido el 22 de octubre de 2019 (NI-13100-2019 y NI-13102-2019) mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, la nota sin número de consecutivo de fecha 16 de octubre de 2019, de la empresa Red Televisión y Audio, S. A., en la cual solicitó dejar sin efecto la solicitud de adecuación en el segmento de frecuencias correspondiente al Canal 41 y proceder a la adecuación del título habilitante para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb en el Canal 43, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01861-2017 y el informe del oficio número 09885-SUTEL-DGC-20192019 de fecha 1 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que mediante el acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de “Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”.
- III. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVMT-520-2017 del 7 de noviembre del 2017, notificó a la empresa Red Televisión y Audio S.A. la citada disposición y solicitó que presentará la información requerida para atender el trámite de adecuación de títulos habilitantes.
- IV. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019 del 25 de junio de 2019 (NI-07662-2019), remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Red Televisión y Audio S.A., con cédula jurídica 3-101-113867, en respuesta a la citada disposición, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05926-SUTEL-DGC-2019 de fecha 3 de julio de 2019.
- VI. Que mediante oficio 06543-SUTEI-SCS-2019 de fecha 19 de julio de 2019, se notificó el Acuerdo 026-045-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 045-2019, celebrada el día 18 de julio de 2019 mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico solicitado.
- VII. Que, de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe 06543-SUTEI-SCS-2019 de fecha 19 de julio de 2019.
- VIII. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-132-2019 (NI-09498-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la respuesta a la audiencia escrita del trámite de adecuación de los títulos habilitantes, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Red Televisión y Audio S.A. (canal 62), con cédula jurídica 3-101-113867, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- IX. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07987-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre del 2019.
- X. Que mediante oficio 8179-SUTEL-SCS-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019., se notificó el Acuerdo 026-056-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019 mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico con número de oficio 07987-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019.
- XI. Que, de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe con número de oficio 07987-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- XII.** Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-200-2019 / MICITT-DERRT-OF-068-2019 recibido el 2 de octubre de 2019 (NI-12226-2019), y oficio número MICITT-DCNT-OF-199-2019 / MICITT-DERRT-OF-067-2019 recibido el 27 de setiembre de 2019 (NI-12052-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la respuesta a la audiencia escrita del trámite de adecuación de los títulos habilitantes, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Red Televisión y Audio S.A. (canal 62), con cédula jurídica 3-101-113867, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- XIII.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09035-SUTEL-DGC-2019 del 4 de octubre de 2019.
- XIV.** Que mediante oficio 09311-SUTEL-SCS-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, se notificó el Acuerdo 025-063-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 063-2019, celebrada el 10 de octubre de 2019 mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico con número de oficio 09035-SUTEL-DGC-2019 del 4 de octubre de 2019.
- XV.** Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-211-2019 / MICITT-DERRT-OF-076-2019 recibido el 22 de octubre de 2019 (NI-13100-2019 y NI-13102-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la información del concesionario de radiodifusión televisiva Red Televisión y Audio S.A. (canal 62), con cédula jurídica 3-101-113867, en la cual se requiere dejar sin efecto la solicitud de adecuación en el segmento de frecuencias correspondiente al Canal 41 y proceder a la adecuación del título habilitante para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb en el Canal 43,
- XVI.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09885-SUTEL-DGC-2019 del 1 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad,

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 09885-SUTEL-DGC-2019, del 1 de noviembre de 2019, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el borrador de respuesta al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones (en adelante Micitt) número MICITT-DCNT-OF-211-2019 / MICITT-DERRT-OF-076-2019 recibido el 22 de octubre de 2019 (NI-13100-2019 y NI-13102-2019), sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113867, para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión al área definida en las tablas 9 y 10 e ilustrada en la figura 6 de este dictamen para el canal 43, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Red Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113867, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el archivo adjunto con el contenido de la información necesaria para su notificación a la UIT en atención del oficio MICITT-UCNR-OF-054-2018 para efectos de la publicación de la información correspondiente al resultado final del trámite de adecuación, según la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con el fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión en televisión digital se encuentren debidamente registrados ante dicha entidad.

CUARTO: En caso de considerar favorablemente el criterio técnico 09885-SUTEL-DGC-2019, se recomienda al Poder Ejecutivo recuperar los canales 62 y 41, dado que con el presente dictamen técnico se atienden la totalidad de necesidades de comunicación de la empresa Red Televisión y Audio, S. A. (canal 62).

QUINTO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01861-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de Radiodifusión Sonora FM (88 MHz a 108 MHz).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora en FM.

Al respecto, se conoce el oficio 09756-SUTEL-DGC-2019, del 20 de octubre del 2019, por medio del cual se presenta para consideración del Consejo la comparación de los resultados de medición en campo con los umbrales especificados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, sin tomar en cuenta otros factores externos que pudieran afectar el resultado del comparativo.

El señor Fallas Fallas explica que este estudio se realiza anualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Telecomunicaciones; en este caso se presentan los resultados del análisis de la utilización del espectro para el rango de radiodifusión sonora y agrega que para estos efectos, se sigue lo dispuesto en el protocolo de mediciones vigente y agrega que este estudio se realiza únicamente sobre la comparación del umbral y la intensidad de campo recibida, por lo que no considera otras externalidades que pudiera tomar en consideración el Poder Ejecutivo.

Añade que se efectuaron los estudios en 200 lugares de medición y detalla los resultados relevantes obtenidos de estos en cada zona evaluada.

Señala que con base en los resultados indicados, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes consulta si tal como se hace con otros informes de mediciones, si el equipo de trabajo de la Dirección General de Calidad se reúne con representantes del grupo de radiodifusión, para presentar los resultados del estudio, o si no procede, por tratarse de documentos preliminares para el Poder Ejecutivo.

El señor Falla Fallas aclara que sí se han efectuado reuniones con el sector, para explicar los protocolos de medición y las características de los dispositivos que se utilizan para efectuar las mediciones y efectivamente, los informes se elaboran para efectos del Micitt y la toma de decisiones que corresponden.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09756-SUTEL-DGC-2019, del 20 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-071-2019

RESULTANDO:

- I. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88MHz a 108 MHz).
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 9756-SUTEL-DGC-2019 del 29 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:
“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de
“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

(...)

e) *Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.*

j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)*

- V. Que el inciso g) del artículo 1° de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- VI. Que la Ley N°8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.
- VII. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: "(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."
- VIII. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación al servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.
- IX. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *"la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL"*.
- X. Que el análisis y las conclusiones se basaron en los niveles de intensidad de campo eléctrico, medidos en decibeles referidos a microvoltios por metro (dBµV/m), como parámetro comparativo de cobertura de las transmisiones de las radioemisoras.
- XI. Que los umbrales se establecen en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, específicamente en el numeral 5, *"Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas"* del Adendum III *"Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva"*, en el que se especifica que *"La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población (SIC), de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población"*.
- XII. Que la interpretación de las zonas de *"Baja densidad de población"* y *"Media y alta densidad de población"* corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.
- XIII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *"Protocolo general de medición de señales electromagnéticas"* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *"Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME"*.
- XIV. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *"Mediciones*

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones” y UIT-R SM.378-7, “Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”.

- XV.** Que para el análisis y estudios correspondientes se seleccionaron 212 puntos de medición compuestos de 200 centros de población y 12 puntos altos en los cuales se realizaron mediciones de la banda de frecuencia comprendida entre los 88MHz y los 108 MHz entre los meses de febrero y agosto del 2019.
- XVI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 09756-SUTEL-DGC-2019, del 29 de octubre del 2019 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09756-SUTEL-DGC-2019, de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre los principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el PNAF.

SEGUNDO: Aprobar la remisión del oficio 09756-SUTEL-DGC-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia según la normativa vigente.

NOTIFIQUESE

6.3. Propuestas de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-CNPT-OF-332-2019	Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	ER-01408-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2019	Luis Rivera Ramirez	1-0909-0704	ER-00307-2014

El señor Fallas Fallas detalla las solicitudes analizadas en esta ocasión; se refiere a los antecedentes de cada una y explica los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para dar la atención correspondiente

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-071-2019

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-CNPT-OF-332-2019	Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	ER-01408-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2019	Luis Rivera Ramirez	1-0909-0704	ER-00307-2014

NOTIFIQUESE
ACUERDO 020-071-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-CNPT-OF-332-2019	Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	ER-01408-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2019	Luis Rivera Ramirez	1-0909-0704	ER-00307-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) *Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*
 - b) *Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	T12ALZ	Intermedio	09733-SUTEL-DGC-2019	ER-01408-2016
Luis Rivera Ramirez	1-0909-0704	T13LRR	Intermedio	09730-SUTEL-DGC-2019	ER-00307-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ARTÍCULO 7
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Ingres a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, con la finalidad de explicar los temas que se conocerán a continuación.

7.1 Permiso sin goce de salario para funcionaria de la Dirección General de Operaciones.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria Lianette Medina Zamora.

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 09826-SUTEL-DGO-2019, de fecha 31 de octubre del 2019 y explica que la solicitud realizada por la funcionaria Medina Zamora es con el fin de atender asuntos personales y rige del 25 de noviembre hasta el 09 de diciembre del 2019 inclusive.

Señala que la funcionaria Medina Zamora le ha manifestado a través del oficio 09823-SUTEL-DGO-2019 que los principales procesos de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno han sido desarrollados; sin embargo, hay varios productos que se encuentran en ejecución y están programados e incluidos en el cronograma de trabajo para los meses de noviembre y diciembre del 2019.

Indica que lo usual en esta Dirección es que en ausencia de la jefatura, el Profesional 5 asume la coordinación de los procesos, motivo por el cual se sugiere que se nombre con recargo de la jefatura a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, conforme lo establece el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

La funcionaria Jiménez Delgado cumple con los requisitos académicos y legales del puesto de la funcionaria a quien sustituiría y además, se dispone del contenido presupuestario para asumir el respectivo pago.

Señala que la gestión planteada por la funcionaria Lianette Medina Zamora cuenta con su autorización por

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

lo que se solicita el aval del Consejo para el otorgamiento del permiso sin goce de salario solicitado, del 25 de noviembre hasta el 9 de diciembre del 2019 inclusive.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista conforme el oficio 9826-SUTEL-DGO-2019 de fecha 31 de octubre del 2019 y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) en su artículo 37, inciso b) considera la posibilidad de solicitar un permiso sin goce de salario para asuntos personales del funcionario.
2. El artículo 38 del RAS establece las competencias para el otorgamiento, suspensión y revocación de permisos, entre seis días y hasta dos meses, en su inciso c) indica:
“A la jefatura superior del funcionario que lo solicite, para aquellos permisos por periodos superiores entre seis días y hasta dos meses”.
3. El artículo 61 del RAS establece la posibilidad para la remuneración por recargo de funciones e indica que cuando se trate de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de la ausencia será de diez días hábiles consecutivos y el sustituto deberá cumplir con los requisitos académicos y legales del puesto del funcionario que sustituye.
4. La funcionaria Lianette Medina Zamora, jefa de la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicitó permiso sin goce de salario mediante el oficio 09823-SUTEL-DGO-2019, el permiso abarca del 25 de noviembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019 inclusive.
5. El señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, recomienda dar la autorización a la solicitud del permiso sin goce de salario y nombrar a la señora Sharon Jiménez Delgado, con recargo de la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, mediante el oficio 9826-SUTEL-DGO-2019.
6. La Unidad de Planificación, presupuesto y control interno cuenta con un plan de trabajo para los meses de noviembre y diciembre 2019, que incluye la asignación de actividades de cada proceso, los responsables y fechas programadas de ejecución, por lo cual se han tomado las previsiones necesarias para que se mantenga la operación normal de esta unidad.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 9826-SUTEL-DGO-2019, del 31 de octubre del 2019, mediante el cual la

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

2. Autorizar el permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, del 25 de noviembre del 2019 hasta el 9 de diciembre del 2019 inclusive, conforme se establece en los artículos 37 y 38 del RAS.
3. Autorizar el nombramiento de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con recargo de la jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, del 25 de noviembre del 2019 hasta el 9 de diciembre del 2019 inclusive, conforme se establece en el artículo 61 del RAS.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que se realicen los trámites respectivos para otorgar el permiso sin goce de salario a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y el nombramiento de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con recargo de funciones en su puesto, del 25 de noviembre del 2019 hasta el 9 de diciembre del 2019 inclusive.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2 Solicitud de permiso a funcionarios de SUTEL para la actividad de fin de año.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de permiso para que los funcionarios de la Sutel asistan a la actividad de fin de año.

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 009870-SUTEL-DGO-2019, del 31 de octubre del 2019, conforme al cual se conoce el tema que les ocupa.

Indica que la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo autorización para realizar la actividad de cierre de labores del año 2019, el día 20 de diciembre del 2019, a partir del mediodía.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista conforme el oficio 009870-SUTEL-DGO-2019, del 31 de octubre del 2019 y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

De conformidad con el oficio 009870-SUTEL-DGO-2019, del 31 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo autorización para realizar la actividad de cierre de labores del año 2019.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Autorizar la participación de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para realizar una actividad de cierre de labores del año 2019, con el fin de hacer una valoración general e integrar a todos los funcionarios el día 20 de diciembre del 2019, a partir del mediodía.
2. Indicar a los funcionarios que quienes no asistan a la actividad deberán permanecer en la Institución, cumpliendo con la jornada laboral.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.3 Cumplimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de la Aresep en materia de Planificación.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los siguientes temas.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en materia de planificación.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019 de fecha 01 de noviembre del 2019 y explica que en atención al acuerdo de la Junta Directiva 07-42-2019 del 17 de setiembre de 2019 y ratificado el 24 de setiembre del mismo año, en el que solicita a la Sutel:

“Realizar una revisión del cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el propósito de fortalecer la formulación de los planes y el seguimiento en la ejecución de estos”.

Al respecto, se realizó una revisión de todas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación y se resume a continuación lo actuado al respecto.

Agrega que de las 13 recomendaciones contenidas en los diferentes informes y acuerdos de la Aresep, 12 recomendaciones están cumplidas y 1 recomendación se encuentra en proceso; como se muestra en el siguiente cuadro:

Resumen de las recomendaciones

Recomendación	¿Cumplida?	Plazo
Solicitar a SUTEL que modifique el acta constitutiva de los siguientes proyectos para que se consigne el código correcto según corresponda: - Campaña educativa de la herramienta “Mi comparador” como insumo para la decisión de contratación de servicios de telecomunicaciones - Aplicar el sistema de monitoreo y evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a Fonatel.	Sí	NA
Solicitar a la SUTEL remitir a la Aresep, una tabla con los códigos de los proyectos que cambiaron en el año 2018, con respecto al año 2019 para efectos de dar trazabilidad y seguimiento del POI en ambos años.	Sí	NA

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Recomendación	¿Cumplida?	Plazo
Recordar a SUTEL que previo a realizar cualquier cambio a un proyecto en cuanto a tiempo, alcance y costo, así como de tramitar las contrataciones pertinentes, solicite la aprobación previa de la Junta Directiva, tal como lo establece la normativa vigente. Lo anterior dado que se identificó un proyecto cuyo monto total está pendiente de definir y afecta el POI 2020.	Sí	NA
Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, previo a realizar la contratación del proyecto TP012018 (anteriormente conocido como TI-1) «Plataforma de interoperabilidad e integración digital para tramitología en línea de los procesos institucionales», la SUTEL deberá solicitar a la Junta Directiva una aprobación para modificar el POI SUTEL 2019, considerando que se requiere realizar un cambio en tiempo, alcance y costo a este proyecto.	Sí	NA
Instruir a la SUTEL para que elabore un informe con los mecanismos utilizados para realizar la liquidación presupuestaria y lo remita a la Junta Directiva con las evaluaciones periódicas que se realizan al Plan Operativo Institucional, considerando que hay proyectos con un alcance similar que han sido incorporados en periodos distintos.	Sí	NA
Solicitar a la Sutel que verifique e informe a esta Junta Directiva, sobre la congruencia entre el canon autorizado a cobrar en el periodo 2019 por parte de la Rectoría de Telecomunicaciones y el monto propuesto por la Sutel a financiar con estos recursos	Sí	NA
Incorporar en el POI Sutel 2020, el proyecto OP022018 "Banco de proyectos de Sutel	Sí	NA
Corregir el error material consignado en el costo del proyecto FP022018 (antes FP 022017 y antes F-2), por cuanto el costo total interanual del proyecto es de ¢125.450.000,00 y no los ¢124.824.600,00 que se indicaron en el documento POI SUTEL 2020 remitido	Sí	NA
Someter a aprobación de la Junta Directiva, las modificaciones que correspondan en proyecto CP022018 «Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la SUTEL», previo a cualquier contratación, una vez que se cuente con estimaciones de costos de dicho proyecto.	Sí	NA
Debido a que la revisión de los proyectos contenidos en el POI SUTEL 2020, no considera la fuente de financiamiento (canon o superávit), se solicita incluir el detalle con el uso de dichas fuentes en el seguimiento que se realizará en el 2020	Sí	Se incluirá en evaluación semestral
Elaborar un informe del cumplimiento del PEI 2016-2020 y su interrelación con los proyectos considerados como parte del POI, en el período de vigencia del PEI.	No	I semestre 2020
Realizar una revisión del cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el propósito de fortalecer la formulación de los planes y el seguimiento en la ejecución de estos.	Sí	NA
Incluir los proyectos en el POI desde la etapa de prognosis (planeación) con el propósito de dar un seguimiento integral al proyecto.	Sí	NA

En vista de lo indicado, señala que se recomienda al Consejo aprobar el informe de seguimiento de recomendaciones conocido en esta oportunidad y remitirlo a la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista conforme el oficio 9895-SUTEL-DGO-2019 de fecha 01 de noviembre del 2019 y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-071-2019
CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- 1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- 2) Que mediante el acuerdo 07-42-2019 del 17 de setiembre y ratificado el 24 de setiembre de 2019, la Junta Directiva de Aresep acordó solicitar a Sutel:

"Realizar una revisión del cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el propósito de fortalecer la formulación de los planes y el seguimiento en la ejecución de estos".

- 3) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019, del 1 de noviembre del 2019, referente al informe de seguimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de Aresep sobre los informes POI de Sutel.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Dar por recibido el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019, del 1 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el seguimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de Aresep, sobre los informes POI de Sutel.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019 a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 07-42-2019 del 17 de setiembre 2019, emitido por la Junta Directiva de Aresep.

ACUERDO FIRME
NOTIQUESE

NULLO

7.4 Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo 01-REGULATEL-2019.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09953-SUTEL-DGO-2019, del 4 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 01-REGULATEL-2019, por un monto de \$531,050,27.

Procede la funcionaria Lianette Medina Zamora a explicar que el Consejo de Sutel tomó el acuerdo 014-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019 celebrada el 19 de setiembre de 2019, el cual cita:

"Instruir a la Dirección General de Operaciones para que presente ante este Consejo la modificación presupuestaria requerida a fin de trasladar fondos a nombre de REGULATEL de la partida 1-Servicios a la partida 6 Transferencias corrientes y, para su posterior remisión bancaria".

Agrega que se procedió a elaborar la modificación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo de 2013.

Indica que Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de la solicitud de la modificación presentada, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuarla.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- 1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- 2) Que mediante el acuerdo 07-42-2019 del 17 de setiembre y ratificado el 24 de setiembre de 2019, la Junta Directiva de Aresep acordó solicitar a Sutel:

“Realizar una revisión del cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el propósito de fortalecer la formulación de los planes y el seguimiento en la ejecución de estos”.

- 3) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019, del 1 de noviembre del 2019, referente al informe de seguimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de Aresep sobre los informes POI de Sutel.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Dar por recibido el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019, del 1 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el seguimiento de recomendaciones de la Junta Directiva de Aresep, sobre los informes POI de Sutel.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita el oficio 09895-SUTEL-DGO-2019 a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 07-42-2019 del 17 de setiembre 2019, emitido por la Junta Directa de Aresep.

ACUERDO FIRME
NOTIQUESE

7.4 Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo 01-REGULATEL-2019.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09953-SUTEL-DGO-2019, del 4 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 01-REGULATEL-2019, por un monto de ¢531,050,27.

Procede la funcionaria Lianette Medina Zamora a explicar que el Consejo de Sutel tomó el acuerdo 014-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019 celebrada el 19 de setiembre de 2019, el cual cita:

“Instruir a la Dirección General de Operaciones para que presente ante este Consejo la modificación presupuestaria requerida a fin de trasladar fondos a nombre de REGULATEL de la partida 1-Serviicos a la partida 6 Transferencias corrientes y, para su posterior remisión bancaria”.

Agrega que se procedió a elaborar la modificación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo de 2013.

Indica que Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de la solicitud de la modificación presentada, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuarla.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

Señala que se ha revisado que dichas modificaciones tienen el respaldo y el aval del Director General o superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias. Esta modificación sujeta de aprobación implica un total de **¢531,050.27**.

Indica que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido con el análisis y revisión de la solicitud presentada en conjunto con el señor Gilbert Camacho Mora, en su calidad de Presidente del Consejo, validando que existen recursos financieros que permiten efectuar la modificación presupuestaria solicitada y cumpliendo con lo que indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista conforme el oficio 09953-SUTEL-DGO-2019, del 4 de noviembre del 2019 y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-071-2019

CONSIDERANDO QUE

- I. El Consejo de Sutel tomó el acuerdo 014-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019, el cual cita:

“Instruir a la Dirección General de Operaciones para que presente ante este Consejo la modificación presupuestaria requerida, a fin de trasladar fondos a nombre de REGULATEL de la partida 1-Servicios a la partida 6 Transferencias corrientes y, para su posterior remisión bancaria”.
- II. Se aplica el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante el acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013.
- III. Las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, en el numeral 4.5.3 establece:

“Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario”. Aspecto que faculta para realizar la modificación debido al cumplimiento de obligaciones legales.
- IV. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel el oficio 09953-SUTEL-DGO-2019, del 4 de noviembre del 2019 por medio del cual remite la propuesta de modificación presupuestaria 01-REGULATEL-2019, por un monto de ¢531,050,27.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA

1. Dar por recibido el oficio 09953-SUTEL-DGO-2019, del 4 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

01-REGULATEL-2019, por un monto de ¢531,050,27.

2. Aprobar la modificación presupuestaria 01-REGULATEL-2019, por un monto de ¢531,050,27.
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.5 Atención del acuerdo 004-069-2019 sobre participación de SUTEL en los premios "Wi-Fi NOW Awards" del 2019.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 004-069-2019 sobre la participación de SUTEL en los premios "Wi-Fi Now Awards – 2019".

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 9956-SUTEL-DGO-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019 y señala que el Consejo, mediante acuerdo 004-069-2019, de la sesión ordinaria 069-2019, celebrada el 04 de noviembre del 2019, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos realizar el cálculo de los costos de participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Jefe de FONATEL, en la actividad mencionada.

Indica que mediante el oficio 9956-SUTEL-DGO-2019, la Unidad de Recursos Humanos remite el desglose de costos solicitado y la indicación de imposibilidad de tramitar los procesos requeridos con el fin de lograr la salida del funcionario Mazón Villegas el 10 de noviembre del 2019, para su participación en el evento y actividades conexas, a realizarse del 12 al 14 de noviembre, por lo que se recomienda no aprobarla.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista conforme el oficio 9956-SUTEL-DGO-2019 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de SUTEL, mediante acuerdo 004-069-2019, de la sesión ordinaria 069-2019, celebrada el 04 de noviembre del 2019, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos realizar el cálculo de los costos de participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Jefe de FONATEL, para su participación en la "Wifi Now Affordable Connectivity Awards", actividad por realizarse Londres, Inglaterra, del 12 al 14 de noviembre del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

- II. Mediante el oficio 09956-SUTEL-DGO-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos remite el desglose de costos solicitado y la indicación de imposibilidad de tramitar los procesos requeridos con el fin de lograr la salida del funcionario Mazón Villegas el 10 de noviembre para su participación en el evento y actividades conexas, a realizarse del 12 al 14 de noviembre, por lo que recomienda no aprobarla.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

No aprobar la participación en el evento de "*Wifi Now Affordable Connectivity Awards*", programado para efectuarse en Londres, Inglaterra, del 12 al 14 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 026-071-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Dirección General de Operaciones, mediante oficio 09956-SUTEL-DGO-2019, establece la imposibilidad de efectuar de forma oportuna los procedimientos de contratación necesarios para la participación del señor Adrian Mazón Villegas, Jefe de FONATEL, en el evento de capacitación "*Wifi Now Affordable Connectivity Awards*" por realizarse Londres, Inglaterra, del 12 al 14 de noviembre del 2019, por lo que recomiendan la Consejo de SUTEL no aprobarla.
- II. El Programa 4 Espacios Públicos Conectados, financiado con recursos de FONATEL/SUTEL, está nominado como finalista en la categoría que reconoce el impacto de proyectos de telecomunicaciones basados en tecnología WiFi sobre la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos menos favorecidos, por lo que se considera necesario contar con una representación durante ese evento, quien contará con la facultes necesarias para recibir el premio en caso de resultar seleccionados.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09956-SUTEL-DGO-2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones manifiesta la imposibilidad de efectuar de forma oportuna los procedimientos de contratación necesarios para la participación del señor Adrian Mazón Villegas, Jefe de FONATEL, en el evento de capacitación "*Wifi Now Affordable Connectivity Awards*" a realizarse en la ciudad de Londres, Inglaterra.
2. De conformidad con los considerandos anteriores, facultar al señor Rafael Ortiz Fábrega, Embajador de Costa Rica en Londres, Inglaterra, mayor, casado, cédula de identidad: 1-0441-0073, actualmente residente en la ciudad de Londres, Reino Unido, Embajador Plenipotenciario en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que represente a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento de capacitación "*Wifi Now Affordable Connectivity Awards*", el cual designa y premia la categoría que reconoce el impacto de proyectos de telecomunicaciones basados en tecnología WiFi sobre la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos menos favorecidos, evento que tendrá lugar en la ciudad de Londres, Inglaterra.
3. Hacer extensivo el agradecimiento al señor Rafael Ortiz Fábrega, Embajador de Costa Rica en

SESIÓN ORDINARIA 071-2019
7 de noviembre del 2019

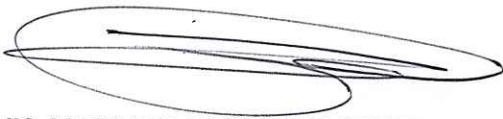
Londres, Inglaterra, por la representación que estará haciendo en nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

4. Solicitar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y al señor Jospheh Jamri Alfassi, Representante Legal del Consorcio SPC-NAE, que informen a la organización del evento de capacitación "Wifi Now Affordable Connectivity Awards", la designación del señor Embajador de Costa Rica en la ciudad de Londres, Inglaterra, para que actúe en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento antes mencionado.

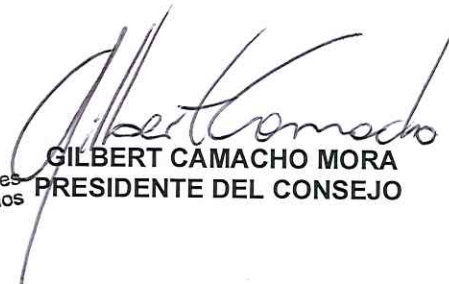
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 13:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO